

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS
MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS**

BALDOMERO SARAT GÓMEZ.

GUATEMALA FEBRERO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS
MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

BALDOMERO SARAT GÓMEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

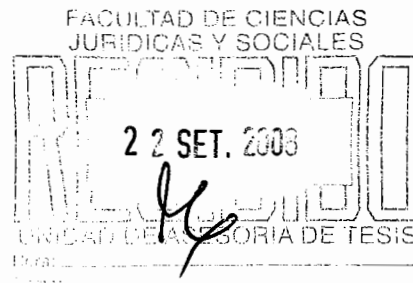


Otto René Aranas Hernández
Abogado y Notario
7ª Avenida 16-21 zona 1
Tel. 54120813

Guatemala, 22 de septiembre del año 2,008.

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha veinte de junio de año dos mil siete, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como **ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS**, realizado por el Bachiller **BALDOMERO SARAT GÓMEZ** cuyo título final quedó con la denominación siguiente: **"PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS"**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el Bachiller Baldomero Sarat Gómez, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Baldomero Sarat Gómez, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis. El contenido científico, del trabajo es de alta calidad, ya que el conocimiento sistematizado del tema, desemboca en aportes útiles e interesantes para la disminución de la corrupción en Guatemala.

La metodología de la investigación se realizó a través de la aplicación del método inductivo, deductivo; aplicando técnicas de investigación como la encuesta. La redacción del trabajo es adecuada y muy técnica utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado.




Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
7ª Avenida 16-21 zona 1
Tel. 54120813

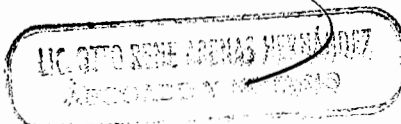
Los cuadros estadísticos reflejan los resultados y hacen evidente el nivel de corrupción en la institución policial. La contribución científica es un aporte valioso al sistema de control de la corrupción en virtud que se aportan mecanismos legales para la disminución de la misma. Las conclusiones y recomendaciones reflejan los convencimientos y expectativas, para la disminución de la corrupción en nuestro país, así como la bibliografía utilizada; que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema.

Se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia, puesto que trata de la problemática generada por la corrupción en la Policía Nacional Civil y la importancia de combatirla para alcanzar la paz y seguridad en nuestro país.

En consecuencia emito el DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,


Lic. Otto René Arenas Hernández.
~~Abogado y Notario~~
Colegiado 3,805



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

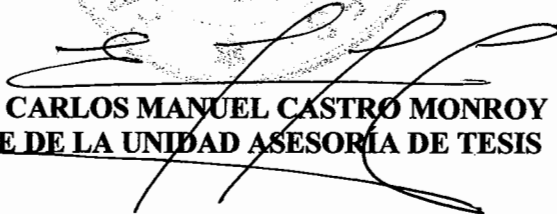
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ GIRÓN CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BALDOMERO SARAT GÓMEZ, Intitulado: "PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm

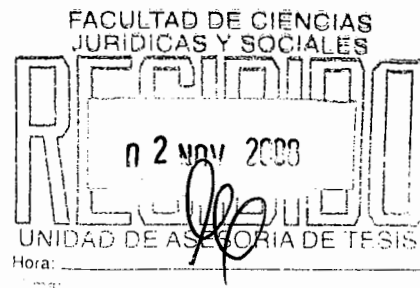




LICENCIADO JOSÉ GIRÓN CANO
Abogado y Notario
8ª avenida 13-76 zona 1
Tel. 59137015

Guatemala, 22 de septiembre del año 2,008.

Licenciado:
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por medio de la providencia de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, procedí a revisar el trabajo de tesis, del Bachiller **BALDOMERO SARAT GÓMEZ** intitulada: **“PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS”**.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Baldomero Sarat Gómez, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, y en los siguientes aspectos;

El contenido científico; este abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller Baldomero Sarat Gómez, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual. La metodología de la investigación; realizada a través de una secuencia cronológica, para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos; inductivo, deductivo, analítico, sintético y la utilización. La redacción del trabajo, es cronológica, con estilo propio y utilizando un léxico acorde al tema desarrollado.

Los cuadros estadísticos, son el resultado de las encuestas, los cuales demuestran como la corrupción se ha apoderado de la Policía Nacional Civil. La contribución científica es valiosa; ya que aporta mecanismos para que se de un control eficaz de la corrupción en la institución policial. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera clara y sencilla, para esclarecer el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el trabajo de la tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor.

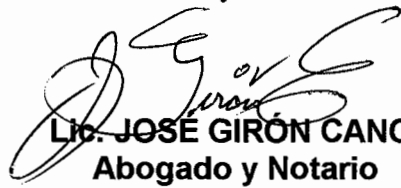


La investigación bibliográfica, detalla los autores consultados para la realización del trabajo, reflejando que la corrupción es un problema a nivel latinoamericano.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones, de tipo gramatical y de redacción que consideré en su momento eran necesarias, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por el Bachiller Baldomero Sarat Gómez, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema, que se refiere a la importancia de solucionar problemas ocasionados al sistema de seguridad de los elevados índices de corrupción en la Policía Nacional Civil.

Me suscribo con muestras altas de estima y consideración


Lic. JOSÉ GIRÓN CANO.
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 5,005

José Girón Cano
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de junio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BALDOMERO SARAT GÓMEZ, Titulado PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinito amor.
- A MI ESPOSA:** Elsa Dalila Ortiz Guerra
Por su valioso apoyo.
- A MIS HIJOS:** Yosly, Jennifer, Jorge, Kevin
Por su paciencia.
- A MIS PADRES:** Por ser ejemplo y porque a ellos debo lo que
fui, soy y seré.
- AL PUEBLO DE
GUATEMALA:** Con especial cariño.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala
con profundo agradecimiento por haberme
forjado en las sendas del saber, especial
mente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales.

ÍNDICE



Pág.
i

Introducción.....

CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. La Policía Nacional Civil en relación a los acuerdos de paz.....	8
1.3. Principios básicos de actuación.....	10
1.3.1. Adecuación al ordenamiento jurídico.....	10
1.3.2. Relaciones con la comunidad.....	11
1.3.3. Tratamiento con los detenidos.....	12
1.3.4. Dedicación profesional.....	12
1.3.5. Secreto profesional.....	12
1.4. Organización de la Policía Nacional Civil.....	13
1.4.1. Dirección General.....	13
1.4.2. Dirección General Adjunta.....	13
1.5. Escalas jerárquicas.....	14
1.6. Ingreso a la Policía Nacional Civil.....	15
1.7. Metodología de la enseñanza policial.....	16
1.8. Convocatorias y órganos de selección.....	20

CAPÍTULO II

1. La corrupción.....	21
1.1. La corrupción en la historia.....	21
1.2. Definición.....	24
1.2.1. La corrupción desde el punto de vista de la acción.....	25
1.2.2. La corrupción desde el punto de vista del resultado.....	25
1.2.3. Diversas acepciones de corrupción.....	25
1.2.3.1. Moral.....	26
1.2.3.2. Económica.....	26



1.2.3.3. Estructural.....	29
1.2.4. Causas de la corrupción.....	29
1.2.5. Efectos de la corrupción.....	30
1.2.6. Corrupción policial.....	31
1.2.7. Practicas de corrupción en la Policía Nacional Civil.....	33
1.2.8. Estadísticas de denuncias de corrupción.....	34
1.2.9. Caso concreto de corrupción.....	37
1.2.10. Normas del Código Penal vinculadas a la corrupción.....	39
1.2.11. Legislación internacional contra la corrupción.....	41

CAPÍTULO III

1 Medios de control internos en la Policía Nacional Civil.....	47
1.1 La inspectoría general.....	48
1.1.2. Proceso actual de la inspectoría.....	50
1.2. Oficina de responsabilidad profesional.....	53
1.3. Sección de régimen disciplinario.....	54
1.3.1. Tribunales disciplinarios.....	55
1.3.2. Sanciones.....	61
1.3.3. Clasificación de las sanciones.....	62
1.3.4. Criterios para la graduación de las sanciones.....	63
1.3.5. Circunstancias agravantes.....	64
1.3.6. Circunstancias atenuantes.....	64
1.3.7. Competencia administrativa en materia disciplinaria.....	65
1.3.8. Formas de promover el inicio del procedimiento disciplinario.....	65
1.3.9. Procedimiento de infracciones leves.....	67
1.3.10. Procedimiento de infracciones graves.....	68
1.3.11. Procedimiento de infracciones muy graves.....	70



CAPÍTULO IV

1. Medidas de prevención para evitar la corrupción en la PNC.....	75
1.1. Incentivos sociales.....	76
1.2. Incentivos económicos.....	77
1.3. Incentivos laborales.....	77
1.4. Creación del Código de ética profesional policial.....	77
1.4.1. Deontología.....	79
1.4.2. Deontología policial.....	80
1.4.3. Código deontológico policial.....	80
1.5 La policía en concreto.....	82

CAPÍTULO V

Presentación de resultados.....	85
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES	97
ANEXOS	99
BIBLIOGRAFÍA.....	105



INTRODUCCIÓN

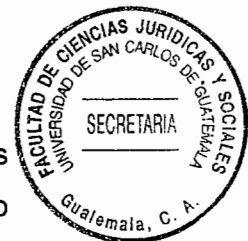
El presente trabajo de tesis denominado “Prácticas de corrupción de la Policía Nacional Civil y los mecanismos de Control Internos” surge como resultado de las diferentes prácticas de corrupción que continuamente cometen los elementos de la Policía Nacional Civil.

Como es de conocimiento general la corrupción es el mal que ha perjudicado a toda la sociedad guatemalteca ya que se manifiesta en los ámbitos público y privado y que es uno de los obstáculos a la democracia que se construye en Guatemala. La corrupción se manifiesta en todas las instituciones del Estado lo cual ha debilitado a las mismas y como consecuencia han perdido su legitimidad y confianza ante la población.

La corrupción es un fenómeno que está presente en todos los países independientemente de su nivel de desarrollo socioeconómico, sin embargo, en la medida en que generaliza y sistematiza en una sociedad, se convierte en el fracaso al desarrollo, que conduce a una menor eficiencia de las instituciones públicas y privadas y constituye un obstáculo al incremento de la calidad de vida de su población.

La Corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, es necesario hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La hipótesis de la investigación se relaciona con las prácticas de corrupción de los elementos de la Policía Nacional Civil ya que es un problema que atenta contra la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y contra sus bienes. El objetivo esencial del presente trabajo es establecer cuales son las prácticas de corrupción que cometen los miembros de la institución policial, así como la percepción de la población sobre las prácticas de corrupción de la institución policial, a la vez determinar cuales son las causas de la corrupción



en la Policía Nacional Civil, e identificar los mecanismos de control internos para el combate a la corrupción en la Policía Nacional Civil. El presente trabajo se fundamenta en la teoría de Herman Goldstein quien indica que una de las cosas más sorprendentes respecto a los sobornos a la policía es la interminable variedad de ardidés que salen a la luz.

La presente investigación, consta de cuatro capítulos, en el primer capítulo se desarrolla la historia de la Policía, con las diferentes etapas y nombres que ha tenido, hasta la actualidad, su organización, su jerarquía, el ingreso a la misma así como su capacitación; el segundo capítulo trata lo relativo a la definición de corrupción, diversas acepciones de corrupción, prácticas de corrupción el Policía Nacional Civil, estadísticas de las diferentes prácticas de corrupción y un caso concreto sobre corrupción; el tercer capítulo, se relaciona con los mecanismos de control internos de la Policía Nacional civil, que son: Inspectoría General, Oficina de Responsabilidad profesional, Tribunales Disciplinarios y la Oficina de Derechos humanos de la Policía Nacional Civil; y el capítulo cuarto se relaciona, a las medidas para la prevención de las prácticas de corrupción en la Policía Nacional Civil, como: Incentivos sociales, económicos, laborales y creación del código de ética profesional policial.

En la presente investigación se utilizó el método analítico, al estudiar e investigar los problemas que provoca la corrupción en la Policía Nacional Civil, el método histórico en el contexto de la evolución de la corrupción que se da en nuestro país, el método inductivo en la problemática planteada nos da la pauta e nos induce a crear y determinar los mecanismos de control de la corrupción en la institución policial y el método estadístico se aplicó durante la presente investigación a través de cuestionarios dirigidos a la población guatemalteca para tener un parámetro en relación al conocimiento de la población en las prácticas de corrupción en la institución policial; y las técnicas aplicadas fueron la investigación documental e investigación de campo.

La presente investigación será de utilidad para la Institución de la Policía Nacional Civil, para desarrollar estrategias en capacitación, prevención y combate a la corrupción.



CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Fue fundada en 1997, Su historia inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisariías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones.

1.1 Antecedentes

Históricamente la Policía es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento y seguridad de los ciudadanos. La Policía como una institución, nace debido a una necesidad social de forma paralela al desenvolvimiento de la sociedad humana y como en el caso de ésta, no es posible designar una fecha para su surgimiento. La evolución de la Policía puede ser observada por las pruebas escritas dejadas por los pueblos antiguos.

Los egipcios y los hebreos fueron los primeros pueblos que incluyeron medidas policiales en sus legislaciones. La terminología "polis", es de donde deriva la palabra "Policía", surge así en la antigua Grecia, con el significado de ciudad, administración, gobierno. Mientras tanto, solamente en Roma, en el tiempo del Emperador Augusto (63 A.C. a 14 D.C.), fue que adquirió realmente forma de organización. En Roma, había un jefe de policía denominado "Edil", que usaba indumentaria de magistrado, poseía amplia soberanía para decidir sus actos.



“La palabra, derivada del griego polis-Ciudad-, sirvió originalmente para aludir a todas las actividades de un Estado, cuando todavía éste no se había dividido en ramas administrativas. A mediados del siglo XVIII, se había reservado el vocablo para referirse a dos clases principales de actividades: la de velar por la seguridad colectiva, mediante la salvaguarda de vidas y haciendas, y la de coadyuvar al bienestar público, mediante el desempeño de cometidos de interés común, como el cuidado de la vía pública, alumbrado, limpieza, etc.”¹

“Lejos de ser una creación moderna, la Policía ha existido en todas las civilizaciones bajo uno u otro nombre. Los arqueólogos han descubierto que en Egipto existían oficiales públicos encargados de funciones de policía, unos mil años antes de la Era Cristiana. Su arma y símbolo de autoridad era un bastón rematado por una bola de metal en que aparecía grabado el nombre del rey. Probablemente el bastón de mando de los modernos policías no tiene otro origen.

Lejos de ser una creación moderna, la Policía ha existido en todas las civilizaciones bajo uno u otro nombre. Los arqueólogos han descubierto que en Egipto existían oficiales públicos encargados de funciones de policía, unos mil años antes de la Era Cristiana. Su arma y símbolo de autoridad era un bastón rematado por una bola de metal en que aparecía grabado el nombre del rey. Probablemente el bastón de mando de los modernos policías no tiene otro origen.”²

“En el siglo I después de J.C., encontramos bajo el Imperio Romano, los funcionarios Públicos llamados lictores, que actuaban como guardianes de los magistrados, por orden de los cuales citaban, aprehendían, ataban y azotaban a los ciudadanos e incluso, llegaban a condenarlos a muerte. Su símbolo de autoridad era un haz de varas atado en torno a una segur o hacha.

¹ Eigen, Peter; Informe global de la corrupción; 2003 pag. 11-16

² Estévez, Alejandro. Reflexiones teóricas sobre corrupción; pagina 45

Antiguas crónicas nos dicen que en el siglo V después .de J.C., el crimen campeaba por sus respetos en Inglaterra y que los famosos caballeros Andantes de la corte del Rey Arturo, recorrían la tierra deshaciendo entuertos, corrigiendo injusticias y amparando a los viajeros. Tal vez el escudo de los uniformes de los policías modernos tenga su origen en el de aquellos caballeros, siempre dispuestos, según la leyenda, a morir en defensa de su blasón.”³ El fundamento de la Policía se encuentra en la necesidad de defender a la comunidad social y política, y al orden jurídico preciso en la misma.

La seguridad de las personas y de los bienes es condición absolutamente precisa para el desenvolvimiento de la personalidad humana y para que la sociedad y el Estado pueda realizar sus fines. Esa seguridad viene declarada por el Derecho; pero existen de hecho fuerzas personales e impersonales que la amenazan de continuo y que constituyen un peligro para la misma. Contra este peligro opone la personalidad individual su propia fuerza; pero de un lado es preciso que los individuos puedan vivir tranquilos sin tener que preocuparse normalmente de vencer estos peligros por sí, y ésta es una de las ventajas de vivir en sociedad políticamente organizada, y de otro, constituye una amenaza contra los particulares y contra la comunidad entera, por lo que ésta y el Estado en su representación, tienen el deber ineludible de oponer su propia fuerza a los poderes perturbadores.

“En los primeros tiempos esta defensa se realiza por el mismo individuo- autodefensa- , preocupándose poco el Estado de los peligros, mientras no se convirtieran en hechos ilegales. En una segunda época, que coincide aproximadamente con la Edad Media, la defensa policíaca se ejerce por las comunidades rurales o urbanas, y después por los señores feudales, y aun por los tribunales, que comenzaron a ejercer cierta autoridad administrativa para la protección de los particulares. En una tercera época, cuando los reyes consiguieron mayor autoridad, administrativa al reconcentrar en su mano todo el poder gubernativo, surgió el concepto de la Policía como ciencia de los deberes del Estado, hermana de la política o arte de gobernar, si bien al lado de este concepto ideal

³ Thieberger, Mariano. Sobornos; pagina 25-28

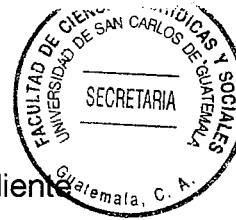


aparece el real de la policía como fuerza organizada por el gobierno del rey para mantener el orden y el poder, sujetando a los cuerpos autónomos en nombre de la idea del Estado. De aquí se derivó el derecho que se atribuyó el Estado para vigilar todas las esferas de la vida pública y aquella ciencia de la Policía que se dividió en las dos ramas de Policía del bien público y Policía de seguridad. Esta es la época del eudemonismo tutelar de la Policía, en que la ciencia de ésta se identifica, ora con la ciencia del Estado, ora con las ciencias camerales, o se la hace una ciencia particular distinta de la economía política y de las finanzas comprendiendo todo lo relativo a la administración interna.”⁴

Esta confusión de ideas desapareció en la segunda mitad del siglo XIX, empezando así la cuarta y última época, en la cual la Policía, abandonando su antigua ingerencia en la legislación, aparece como parte del Poder Ejecutivo. En esta época pueden distinguirse dos períodos: En el primero Poder Legislativo establece normas precisas y especiales para delimitar el poder de la Policía- Legislación o Derecho de Policía- inspiradas en la falsa idea de que la Policía era por naturaleza opuesta a las llamadas conquistas de la libertad; en el segundo período se dio a la Policía un contenido más jurídico como parte integrante de la administración pública, considerándola como destinada a impedir la violenta transformación del orden social y los ataques a éste, otorgándole cierta autonomía dentro del organismo de la administración del Estado.

Si ahora dirigimos la atención hacia los caracteres fundamentales de la acción de la Policía encontramos que es el primero, que la Policía debe tener el derecho de oponerse con toda su fuerza, que representa la de la comunidad, a toda voluntad o acción humana que constituya un peligro para la vida colectiva de la comunidad-sociedad y Estado, pero al mismo tiempo con el deber de usar de esa fuerza con oportunidad y sólo en cuanto sea necesario. Sería absurdo atar las manos al poder encargado de defender a la comunidad contra los ataques violentos y repentinos y que, para proceder con eficacia, debe tener la libertad de medir la cantidad del daño que puede sobrevenir, a fin de tomar las medidas oportunas y proporcionadas para evitarlo.

⁴ idem. Pagina 27



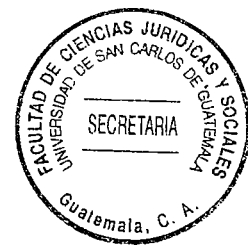
Pero al lado de cierta libertad de acción, debe existir la correspondiente responsabilidad, la cual será del Gobierno en cuanto a las disposiciones que éste dicte y que la Policía debe obedecer, y la misma Policía en cuanto ésta rebase o traspase los límites de lo racionalmente necesario.

“En Guatemala, la Policía como cuerpo institucional del Estado quedó establecida el 12 de septiembre de 1881 y fue una de las disposiciones del Gobierno de Justo Rufino Barrios que, con el correr del tiempo, testimoniaría el pragmatismo, capacidad de organización y sentido de la oportunidad del régimen liberal. El reglamento puesto en vigencia para los Cuerpos de Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, muestra el cuidado, puesto en normar los aspectos relacionados no sólo con las funciones de los integrantes del Cuerpo, sino además con la selección de aspirantes a incorporarse al mismo. Para fines prácticos, en la fecha precitada, comienza una época en la historia de la institución policial que va a caracterizarse por un período de organización, al que seguirá otro de crecimiento y uno posterior de consolidación.”⁵

Como cualquier institución, la Policía no nació de la nada. Es necesario reconocerle unos antecedentes en el espacio y en el tiempo, que ayudan a explicar la estructura que adoptó en 1881 y que, se ha mantenido. Podemos mencionar “las patrullas nocturnas que recorrían la ciudad como único medio de garantizar el respeto de los vecinos.

El 12 de septiembre de 1881, y considerando que era indispensable dar a la Policía de esta ciudad, una organización mas conforme con las exigencias del servicio público y reglamentar sus atribuciones y deberes el Gobierno Central dispuso el establecimiento de un nuevo Cuerpo llamado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, formado por el Director, Subdirector, Secretario, Tesorero, dos cirujanos cuatro oficiales comandantes de sección, doce sargentos, dieciséis inspectores, ocho guardianes, ciento cincuenta policías, diez policías montados y empleados subalternos.

⁵ Garcia Morales, Fanuel. La actuación policial y los derechos humanos. Pag 75



Total doscientos diez hombres sujetos al fuero militar o de guerra.

La separación del poder del General Jorge Ubico, el primero de julio de 1944 y la rápida sucesión en que ocuparon el mando los Generales Buenaventura Pineda, Eduardo Villagrán Ariza y Federico Ponce Vaidés. La Policía Nacional no estuvo exenta de cambios que se iban produciendo según las circunstancias. Y lo primero fue el cambio de nombre: pasó a ser la Guardia Civil.

En 1954, en reemplazo de la Guardia Civil, se crea la Policía Nacional como institución del Estado de carácter civil encargada de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público y prevenir y perseguir la delincuencia. La reestructuración de este nuevo cuerpo se hizo el 28 de junio de 1955 cuando por Decreto 332 se expidió la Ley Orgánica de la Policía. En dicho decreto se creó el cuerpo de detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos

Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales.

“Las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye que “la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, dos importantes fuerzas de seguridad del Estado, también cometieron numerosas y graves violaciones de los derechos humanos durante el enfrentamiento armado. Hacia mediados de los años sesenta, estas fuerzas iniciaron su subordinación al control del Ejército, situación que mantuvo a lo largo del enfrentamiento”⁶

A consecuencia del encuentro armado, en 1987 se inician los intentos de solucionar el conflicto armado por la vía de la negociación suscribiéndose varios acuerdos entre los que se encuentra el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del

⁶ idem. Pag 65

Ejército en una Sociedad Democrática, en el que se estableció que para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia del último, las siguientes medidas:

Agenda de Seguridad. La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

“Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y, por ende, el orden constitucional democrático.”⁷

“Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral, las partes consideran conveniente el funcionamiento de un Consejo Asesor de Seguridad. El Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural de Guatemala.

Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y presentar estrategias ampliamente consensuadas para responder a los riesgos

⁷ Hegel, Georg. Principios de la filosofía del derecho. Pag 94.

prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República.

Seguridad Pública. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública.”⁸

“El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.”⁹

1.2. La Policía Nacional Civil en relación a los Acuerdos de Paz

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente. En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en el año 1997, iniciándose un proceso de reconversión, en el cual se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con

⁸ Idem. Pag. 87

⁹ Azun, Hugo. Participación ciudadana. Pag 75

el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el "Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad" a través de la Guardia Civil Española en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (Internacional Criminal Training Asístanse Programa), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo de MINUGUA.

"El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisaría, 127 Estaciones y 343 Subestaciones y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

La Policía Nacional Civil fue creada en 1997, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo del Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en particular y al Acuerdo de Paz firme y duradera, en general, firmado este último el 29 de diciembre de 1996, hecho que marcó el cese del conflicto armado interno."¹⁰

¹⁰ Cardoso, Fernando. Estado y sociedad en america latina. Pag 124



1.3. Principios básicos de actuación

“Los principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil, son los pilares fundamentales de la conducta de todo Policía Nacional Civil; comportamiento que se adecuará a los principio básicos contenidos en la su ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos a su condición de servidor público esencial.

A continuación enumero los principios básicos de actuación contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil:

- Adecuación al ordenamiento jurídico
- Relaciones con la comunidad
- Tratamiento con los detenidos
- Dedicación profesional
- Secreto Profesional.”¹¹

1.3.1. Adecuación al ordenamiento jurídico

Todo profesional policial debe de comportarse en el en el ejercicio de la función y labor policial con absoluto respeto a la Constitución Política de la República Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general, así como la actuación con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. Su actuar debe ser con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. Todo funcionario policial debe de colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

¹¹ Castillo, Marlon. Principios básicos de actuación: pagina 58

Todo lo anteriormente expuesto resume lo que debe de ser una Policía ideal; conceptos que están plasmados en la ley que regula la creación de la Policía Nacional Civil.

1.3.2. Relaciones con la comunidad

El Policía Nacional Civil debe evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria y debe observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención; su actuación en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Todo funcionario policial recibe una capacitación durante un lapso de diez meses en la Academia de la Policía Nacional Civil, durante la misma se le prepara para interactuar con la comunidad, enseñándole que el se debe a la sociedad; a la cual debe de servir con esmero y dedicación; al graduarse se les asigna el destino en el cual desempeñará su función policial; como debe de relacionarse con los miembros de la comunidad, con sus diferentes autoridades, como prestar seguridad preventiva en la comunidad a la cual fue destinado.

1.3.3. Tratamiento con los detenidos

“La labor policial puede ser preventiva o reactiva como lo es el caso de personas detenidas; ante las cuales debe identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su detención, debe de dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una



persona.”¹²

1.3.4. Dedicación profesional

El elemento policial debe llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública. Todo Policía; trabaja jornadas laborales extensas; en turnos de ocho horas; es decir que en veinticuatro horas cubre dos turnos de ocho horas; un claro ejemplo son los procedimientos que se realizan en los juzgados de turno; por lo general duran un promedio de ocho a doce horas, dependiendo de la cantidad de personas aprehendidas y objetos decomisados en hechos flagrantes.

1.3.5 Secreto profesional

Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera. El secreto o sigilo profesional, es muy importante ya que si este no se respeta, pueden producir hechos lamentables, investigaciones infructuosas e inclusive responsabilidad penal o administrativa para el funcionario policial; que revele hechos o circunstancias propias de su trabajo a familiares, conocidos o extraños.

1.4. Organización de la Policía Nacional Civil

“La organización policía ha variado con el transcurso del tiempo; actualmente se rige con el acuerdo gubernativo 97-2009; a través del cual se suprimieron cuatro subdirecciones: la de estudios, especialidades, salud y prevención del delito. Se dispuso el fortalecimiento de cuatro: Operaciones, Investigación Criminal, de Finanzas y

¹² García,Fanuel. La actuación policial y los derechos humanos. Página 85.



Logística y de personal.”¹³

La Unidad de seguridad al turista estará bajo el mando del comisaría de cada departamento.

1.4.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil

La Dirección General de la Policía Nacional Civil, en adelante la Dirección General, es el órgano de superior jerarquía de la institución y ejerce el mando a través del Director General quien ostenta su representación siendo el encargado de cumplir con las funciones que le confiere la ley de la materia.

1.4.2. Dirección general adjunta

La Dirección General Adjunta, es el segundo escalón jerárquico dentro de la institución y ejerce el mando a través del Director General Adjunto, quien tiene dentro de sus funciones apoyar y asistir al Director General y en caso de ausencia temporal o permanente de éste, asumirá el cargo con carácter interino o accidenta. La estructura orgánica de la Dirección General Adjunta, con grado de Subdirección General, se integra de la siguiente forma.

a) Subdirección general de investigación criminal

“A la Subdirección General de Investigación Criminal le corresponde proceder, por iniciativa o por orden de autoridad competente, el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y/o criminales, para encausar y fortalecer su procesamiento penal.

b) Subdirección general de Operaciones

A la Subdirección General de Operaciones le corresponde mantener y restablecer el

¹³ Boletín Policía Nacional Civil: año 2009; pagina 4

orden y la seguridad pública, para auxiliar y proteger a las personas y la conservación de sus bienes, a través de sus unidades territoriales.

c) Subdirección general de personal

A la Subdirección General de Personal, le corresponde desarrollar, coordinar y aplicar las políticas de administración, promoción, desarrollo y acción social para el personal administrativo y operativo de la institución.

d). Subdirección general de finanzas y logística

A la Subdirección General de Finanzas y Logística le corresponde administrar los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios para el desempeño funcional de las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil.”¹⁴

1.5. Escalas jerárquicas

Son los diferentes grados de jerarquía dentro de la institución policial; la carrera policial contara con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales

b) Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía
- Comisario de Policía
- Subcomisario de la Policía

c) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados

- Oficial Primero de Policía

¹⁴ Idem. Pag 4



- Oficial Segundo de Policía
- Oficial Tercero de Policía.

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- Inspector de Policía
- Subinspector de Policía
- Agente de Policía.

1.6. Ingreso a la Policía Nacional Civil

El ingreso en la Policía Nacional se hará a través de la formación obtenida en la Academia de la Policía Nacional Civil, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento. El sistema de enseñanza policial, fundamento del ejercicio profesional en la Policía Nacional Civil, tiene como finalidades la capacitación profesional del policía, la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y de la técnica y su formación en derechos humanos, y en los principios constitucionales. La enseñanza policial se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, equiparado en el sistema educativo general y servido, es su parte fundamental, por la estructura del Ministerio de Gobernación. La enseñanza policial, en tanto que sistema unitario, se estructura en:

- a) Enseñanza policial de formación.
- b) Enseñanza policial de capacitación para el ascenso.
- c) Enseñanza policial de especialización.

La enseñanza policial de formación, que se impartirá necesariamente en la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad la preparación para el ingreso a las escalas básicas y de oficiales subalternos. Se estructura en:

- a) Enseñanza policial de grado básico, que faculta para la incorporación a la escala básica.
- b) Enseñanza policial de grado superior, que faculta para el ingreso en la escala de oficiales subalternos.

La enseñanza policial de capacitación para el ascenso, que igualmente se cursará en la

Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad capacitar el Policía Nacional Civil para el desempeño de las funciones de grados superiores y ampliar o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de su profesión. La enseñanza policial de especialización, que cursará preferentemente en la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad proporcionar al policía una mayor especialización, facultarle para el desempeño de actividades en áreas concretas y ampliar los conocimientos requeridos para el desarrollo de su profesión.

1.7 Metodología de enseñanza policial de formación

“Desde la creación de la Policía Nacional Civil en el año 1997 la metodología de enseñanza policial se baso en el método tradicional, fue hasta el año dos mis seis que con el apoyo del país de Holanda se implemento una nueva metodología de enseñanza- aprendizaje por:

- a. Competencias,
- b. Contenidos mínimos de tareas núcleo y
- c. Ejes transversales.”¹⁵

a) Competencia

Es el desarrollo de una capacidad para el logro de un objetivo o resultado en un contexto dado, esto refiere a la capacidad de la persona para dominar tareas específicas que le permitan solucionar las problemáticas que le plantea la vida cotidiana.

El ser competente incluye tres elementos.

- Conocimientos
- Habilidades
- Actitudes

El enfoque de competencias obliga a superar los métodos de formación tradicionales,

¹⁵ Manual fase propedéutica. Academia de PNC. Pag. 15

orientándolos hacia una pedagogía diferente, basada en la idea que el docente es un facilitador del proceso.

b) Contenidos mínimos de las tareas núcleos

1. Propedéutica

“Es la fase inicial del proceso de enseñanza aprendizaje, que permite integrar al estudiante a las bases fundamentales de la doctrina y la práctica policial, para lograr su identificación con la institución, lo que le permitirá desarrollar las competencias pertinentes a su trabajo.

2. Manejo de información

Es el intercambio institucional de información que forma la base para la realización de las acciones y actividades, orientadas a la administración y manejo de documentos policiales, físicos y electrónicos, mediante procedimientos, sistemas legales y éticos, utilizando los códigos y claves nacionales e internacionales, institucionalmente establecidos.

3. Aprehensión detención y custodia

Son las únicas acciones legales establecidas dentro del ordenamiento jurídico vigente, por medio de las cuales una persona puede ser privada de su libertad; la primera por orden de juez competente y que ejecuta específicamente la policía nacional civil y la segunda por delito flagrante que puede ejecutar la policía o los particulares quienes posteriormente lo entregarán a la misma, por medio de las cuales una persona puede ser privada de su libertad. Custodiando al imputado para resguardar su integridad física, según los principios procesales vigentes.”¹⁶

¹⁶ Manual de Referencia y Consulta tn1. APNC Guatemala; paginas25-30

4. Protección de la escena del crimen

Es la actividad del agente de Policía Nacional Civil para la preservación del sitio físico donde se ha cometido una acción criminal, en la cual realiza diversas diligencias a prevención, para así efectuar una protección integral.

5. Inspección y registro

Técnica de control con base legal, orientado a detectar, idénticas y revisar objetivos fijos y móviles (personas, bienes, indicios e instrumentos del delito) mediante la instalación de equipos técnicos de vigilancia, seguridad, bloqueo y registro, apoyo y persecución con el fin de dar respuesta a ordenes judiciales o instrucciones policiales específicas.

6. Protección y seguridad de personas

Actividad policial, de naturaleza preventiva, que busca proteger integralmente personas, bienes públicos y privados, sean estos muebles o inmuebles, mediante la protección, vigilancia sistemática y la realización de planes de seguridad, con la finalidad de resguardar bienes tutelados patrimoniales.

c) Ejes transversales.

- Técnicas de expresión
- Armamento, tiro y balística básica
- Técnicas asistenciales de urgencias
- Atención a la víctima
- Derechos humanos
- Acondicionamiento físico y defensa personal policial
- Multiculturalidad
- Equidad y género
- Conducción vehicular
- Computación



- Idioma ingles

El núcleo básico de la metodología de enseñanza- aprendizaje por competencias, asumido por la academia de la policía nacional civil, consiste en la fórmula OER (orientación ejecución y reflexión). La metodología de enseñanza-aprendizaje para la capacitación de ascensos y especialidades, continúa con el método tradicional.

1.8 Convocatorias y órganos de selección

Las convocatorias para los cursos de formación y de capacitación para el ascenso se formalizarán por acuerdo del Ministerio de Gobernación, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Las de los cursos de especialización por esta última entidad. La convocatoria de los cursos determinará el Centro en que se impartirá el curso, número de plazas para cada una de las fases de que conste, lugar y fechas de desarrollo, condiciones particulares de los asistentes al curso, forma de solicitarlo y de selección de alumnos, informes que han de emitir los mandos del solicitante, exámenes y pruebas que han de superar los aspirantes y su valoración, causas de baja en los mismos, salarios extraordinarios que les puedan corresponder durante la realización del curso, así como el tiempo mínimo de permanencia en la especialidad a que se compromete el alumno. Los órganos de selección serán las Juntas Evaluadoras y las Comisiones de Selección y Reclutamiento.





CAPÍTULO II

1. La Corrupción

En términos generales, la corrupción es el mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a *corrupción* es *transparencia*. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o transparencia de un Estado.

Todos los tipos de gobierno son susceptibles a la corrupción. Las formas de corrupción varían, pero las más comunes son el uso ilegítimo de información privilegiada, el tráfico de influencias, el patrocinio, sobornos, extorsiones, influencias, fraudes, malversación, la prevaricación, el compadrazgo y la impunidad. La corrupción facilita a menudo otro tipo de hechos criminales como el tráfico de drogas, el lavado de dinero y la prostitución ilegal; aunque no se restringe a estos crímenes organizados, y no siempre apoya o protege otros crímenes.

1.1. La Corrupción en la historia

La corrupción no es una forma del ser, sino una forma de ser en sociedad. En ese sentido primero fueron las asociaciones corruptas, y las sociedades corruptas, que dieron lugar al corrupto. La corrupción no se inicia con la realización individual de un acto corrupto, sino, y tomo palabras prestadas, con la conversación de dos hombres sobre la realización ese acto. De ahí que una de las mayores, y en ocasiones la única, prueba de cargo contra un corrupto sean las conversaciones grabadas. La Policía Nacional, no puede ser ajena a este fenómeno y sistemáticamente ha sido objeto de la infiltración de la corrupción e inmoralidad, presentándose inicialmente hechos aislados de inmoralidad, corrupción e indisciplina, hasta finalmente detectarse en el campo de la delincuencia, verdaderas bandas organizadas conformadas por personal en situación de actividad y retiro de la Policía Nacional Civil. Si aceptamos que la policía refleja para bien o para mal a la sociedad a la que sirve, en el país debemos estudiar a la policía atendiendo y explicando el contexto social en la que ésta se constituye y actúa. Más

aún, es posible afirmar que hay una relación directa entre las características y actuación de la policía y la manera como se crea el orden. El tipo de policía que tenemos responde a un determinado orden político y social.

Entender este trabajo requiere comprender que para que se produzca un acto de corrupción tienen que intervenir, en el modelo más simple, dos personas: el corruptor y el corrompido, en este caso, policía y sociedad.

“La corrupción tiene una vieja historia, misma que, incluso, puede dividirse en las siguientes épocas: entre aproximadamente el año 3000 a.C. y el 1000 d. C., en la que se va desarrollando contra las normas de reciprocidad que fundamentaban a las sociedades, cuyos gobernantes eran al mismo tiempo receptores de ofrendas y jueces”.¹⁷

“Un segundo periodo sería entre el año 1000 y el 1550, en el que el ideal de la no reciprocidad o anticorrupción domina las expresiones religiosas y literarias y se intenta aplicarlo en sucesivas corrientes de reforma”.¹⁸

“Por lo que hace al ámbito anglosajón, donde más éxito se logra en esta empresa, El tercer periodo empieza en el siglo XVI con esa noble idea incorporada a las Biblia editadas, así como en las obras de teatro y la ley, culminando en el siglo XVIII al ser proclamada norma para el imperio británico.”¹⁹

Cabe recordar que Hammurabi, el más famoso legislador de la antigüedad, aunque no se refiere concretamente al tema, decretó que “ el fuerte no deberá oprimir al débil y la justicia deberá proteger al huérfano y a la viuda”, lo que conlleva una advertencia a quien falte a ese deber por causa indebida, así como en los tiempos del profeta Ezequiel la violación de la regla ética contra el soborno era considerada una ofensa similar al desastre nacional ocasionado por un ejército extranjero y ameritaba el castigo

¹⁷ López Presa, José Octavio, *Corrupción y Cambio*, pág. 10

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 10

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 10



divino.

“Por su parte, San Agustín toca el tema de manera contundente en carta dirigida al gobernador de África, Macedonio, en el año 414, respondiendo a la crítica del gobernante sobre su intervención en casos penales para solicitar clemencia. Acepta en la misma que todo criminal tiene la obligación de restituir cualquier propiedad adquirida indebidamente, de lo contrario sus pecados no serán perdonados, pero advierte que éstos no lo serán nunca en el caso de otros pagos, por ejemplo los hechos a un juez o a un testigo.”²⁰

“Platón habla del soborno en Las Leyes: “Los que sirven a la nación deben rendir sus servicios sin recibir ningún regalo. El formar un juicio y luego cumplir con él no es tarea fácil, y el camino más seguro para el hombre es el de obedecer lealmente a la ley que manda “No sirvas por regalos.”²¹

Por lo expresado y por lo que además se sabe, de hecho la corrupción por medio del soborno es un fenómeno universal, y todas las culturas, con pequeñas excepciones, desaprueban los actos de reciprocidad, entendiéndose por tales, las dádivas a cambio del favor de un funcionario.

Por lo que hace a nuestro medio, en particular, las narraciones sobre la aplicación del derecho hispánico vigente en las tierras de la Corona española dan cuenta ya de medios de control, consistentes sobre todo en las visitas y en los juicios de residencia. Las primeras, que podían darse en el momento en que la sospecha o la denuncia surgieran, mientras las segundas sólo se exigían al terminar su mandato la autoridad residenciada. Como es sabido, el propio Hernán Cortés, gobernante de México después de conquistarlo, fue sujeto a un juicio de residencia por su irregular forma de actuar como tal.

²⁰ Ibid. Pág. 11.

²¹ Klitgaard, Robert, **Controlando la corrupción** pág. 24



1.2. Definición.

Para lograr que el manejo del concepto paulatinamente sea más claro y homogéneo entre los distintos sectores, necesitamos contar con definiciones del concepto que nos ocupa. Así, basados en el documento La corrupción en Guatemala, realizado por Acción Ciudadana en 1999, esta unidad aporta los siguientes conocimientos.

“Corrumpere, latín que significa descomponer, echar a perder, podrir. La corrupción, en términos generales, puede entenderse como la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos para beneficio propio y personal, en desmedro de los intereses generales o bien común.”²²

En este sentido, la prevalecía y reproducción de prácticas corruptas suele tener lugar por la conformación intencionada de reglas de procedimiento poco claras y complejas, o puede ser derivada de una impunidad garantizada por circunstancias diversas, como el favoritismo del poder político de turno, la ineficacia y correlativa corrupción de los tribunales y otras instituciones destinadas a la prevención y represión de esos ilícitos; el encubrimiento orquestado por quienes tienen a cargo la averiguación de la verdad.

Independientemente de la diversidad causal, involucra siempre a por lo menos dos tipos de actores y sus combinaciones: la interacción de agentes públicos entre sí, de agentes privados entre sí y, lo más notorio y definitivo, entre agentes públicos y privados. De esta cuenta, el caso guatemalteco puede equipararse con aquellos donde la cultura general es permisiva ante las violaciones a las reglas. Los organismos de control no cumplen con su función. Los sobornos son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen esfuerzos serios por controlar el problema. Las consecuencias fundamentales son la generalización del soborno y, por tanto, porcentajes de sobornos desmesurados. Es decir, un ambiente de hipercorrupción. Para las condiciones

²² Transparencia y Anticorrupción en Sistema de Justicia en Guatemala, Segunda edición, Guatemala 2005, pág.38.

estructurales y políticas concretas de Guatemala, considero que la complejidad de la corrupción aún cuando tenga elementos éticos y morales, o de legalidad e inobservancia de las reglas y de ineficiencia administrativa, tiene su asidero y sustento fundamental en las estructuras de poder derivadas de las diversas formas de abuso y autoritarismo.

1.2.1. La Corrupción desde el punto de vista de la acción

Tiene un claro significado destructivo y gradual, es decir, es una acción corrosiva que tiende a descomponer en el sentido de volver putrefacto algo sano.

1.2.2. La corrupción desde el punto de vista del resultado

Se tiende a identificar, como sinónimo de corrupto, a lo que está descompuesto, podrido o sucio. Lo que extrapolado a las relaciones sociales y a la convivencia social en un país determinado, presenta a la corrupción como una fuerza capaz de influir y ganar voluntades, de seducirlas y penetrarlas, para obtener compensaciones individuales o privadas. Es en este sentido, que en el acto de corrupción se corresponden dos espacios o esferas, el corruptor y el corrompido. O dicho de otra manera, la fuerza que corrompe, y aquella cosa, persona o proceso sobre el que recae, y que, en definitiva, son ambas las que se echan a perder, se pudren, se corrompen.

1.2.3. Diversas acepciones de corrupción

Esta palabra castellana es de origen latino, y en esa lengua significa "destruir", "arruinar", "enturbiar", "echar a perder", "seducir", "sobornar", "falsificar", "viciar", "depravar". Es pues, considerable la amplitud de acepciones con que los clásicos latinos emplearon esta palabra, según los contextos en que la usaron. Tanto en latín como en castellano, del verbo corromper derivan otras palabras como "corrompido", "corruptor", "corruptela", "corruptible", "corrupto", etc.



Entre sus acepciones encontramos las siguientes: "Corromper: alterar y trastocar la forma de alguna cosa. Echar a perder, depravar, dañar, podrir, sobornar o cohechar al juez o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera. Pervertir o seducir a una mujer. Estragar, viciar, pervertir. Oler mal. "Corrupto: dañado, perverso, torcido". "Corruptela: mala costumbre o abuso, especialmente los introducidos contra la ley". "Corruptor: que corrompe". Como se ve, el horizonte de las acepciones castellanas de la palabra corromper es también muy amplio. En todo caso se trata generalmente de una situación moralmente vituperable, negativa e indeseable. En especial se puede subrayar el significado de "podrir", que equivale a lo contrario a la vida, lo putrefacto. Es precisamente lo que sucede a una sociedad en que la corrupción se generaliza.

Como se ve, el concepto, de "corrupción" es muy amplio. Se habla en forma general de la "corrupción de las costumbres" y esa calificación abarca muchas formas de actuación que destruyen la integridad moral del hombre.

1.2.3.1. Moral

Para algunos es esencialmente moral y se desarrolla fundamentalmente en los espacios públicos. Se identifica pues como una falta grave en la conciencia y actuar de los servidores públicos que los lleva a utilizar, en provecho propio, el poder o las cosas que les fueron confiadas, desconociendo las reglas básicas de la representación política y funcional. En ese sentido, para Joseph Nye la corrupción es un comportamiento que se aparta de las obligaciones normales de la función pública por motivos y/o intereses privados, pecuniarios, o de incremento de estatus.

1.2.3.2. Económica

Sin embargo para otros autores el problema de la corrupción reside esencialmente en el plano económico. Entre ellos están los que sostienen que ésta no es sino uno más de los efectos de una economía regulada muchas veces hiperregulada que impide el libre juego de las fuerzas económicas e introduce en él un factor extraño, el funcionario

público que no tiene finalidades propias, pero que las adquiere a través de los actos de corrupción. Otros consideran que no es lo mismo hablar de corrupción en los países desarrollados que en los periféricos, pues en estos últimos constituye una forma de adquirir riqueza y se vincula a las prácticas de un empresariado que no acepta fácilmente las reglas básicas del mercado, sino que casi por principio busca el privilegio, la ganancia fácil, la competencia desleal o el monopolio.

1.2.3.3. Estructural

La corrupción no radica tanto en los aspectos éticos o legales, sino en aspectos estructurales y de funcionamiento de los sistemas organizativos del Estado y la sociedad en su conjunto, según lo indican varios autores.

“Existen modelos organizativos que producen corrupción y se caracterizan por la presencia en ellos de tres factores: monopolio, discrecionalidad y falta de transparencia, cuando más monopolio hay en una organización, cuanta más discrecionalidad tengan los funcionarios y menos transparencia su actividad, habrá mayores posibilidades de actos de corrupción.”²³

“La corrupción se distingue en marginal e hipercorrupción, según sea la cultura imperante, en un país dado, de apego y respeto al sistema normativo alcanzado allí. De esa manera, llama corrupción marginal a aquella que se refiere a casos aislados, dentro de un contexto generalizado de respeto y acatamiento a las reglas formales, hay una cultura general de respeto a las normas, los organismos de control funcionan con eficacia y detectan y castigan los actos de corrupción, aun cuando se involucre a personajes importantes, el sistema exhibe capacidad tanto para aislar los casos como para sancionarlos. Existe hipercorrupción cuando se da una cultura generalizada que es permisiva ante las violaciones de las reglas; los organismos de control no cumplen con su función; los sobornos son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen

²³ Klittgaard, Joseph. Monopolio de la Corrupción. Pág. 125



esfuerzos serios para controlar el problema”²⁴

“Otros autores indican que Interpretación sociopolítica, asociándola exclusivamente a la dimensión política, como una relación social que deviene de factores de poder existentes en una determinada sociedad. Propone entenderla como la apropiación indebida por medios invisibles de lo que debe ser de todos riqueza, un bien o un servicio, como resultado de prerrogativas que alguien ejerce sobre el monopolio de uso, lo que implica considerar la vinculación entre el poder, expresado en la asimetría de relaciones sociales y la corrupción.

La Corrupción es un hecho real en nuestras sociedades; pero no es prerrogativa de un país, partido, profesión o grupo. La corrupción puede aparecer, y de hecho aparece a un en los ámbitos más inesperados de la interacción entre los hombres: lo mismo entre particulares, entre particulares y gobierno o al interior del propio gobierno; y ocurre por la combinación de dos factores: el desvío de los valores éticos en la conducta de algunos individuos y una situación propicia para el ilícito. No en vano la sabiduría popular ha reconocido este hecho por siglos a través de refranes tales como: “En arca abierta hasta el justo peca”, o “La ocasión hace al ladrón”²⁵

“La Corrupción corroe y debilita lo que toca, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular; en el proceso, genera efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos: afecta más a quienes menos tienen y desperdicia energías y esfuerzos. Pero el más grave efecto de la corrupción es que prospera clandestinamente al margen de las normas y del respeto a la moral pública, lo que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común”.²⁶

“La corrupción es uno de los factores más sensibles y decisivos de la pérdida de la confianza en las instituciones públicas. El nepotismo, las exacciones ilegales, la

²⁴ Moreno Ocampo, Daniel. **La Corrupción**. Pag. 50

²⁵ López Presa, José Octavio, **Corrupción y Cambio**, pág. 1.

²⁶ Ibid. Pág. 15

apropiación indebida de bienes públicos, el enriquecimiento ilícito de los funcionarios, el manejo abusivo de las facultades discrecionales, los tratos discriminatorios en el trámite y la resolución de los asuntos, son entre otras las formas en que tradicionalmente se ha manifestado, durante las últimas décadas, la corrupción en la administración pública.”²⁷

1.2.4. Causas de la corrupción

“La corrupción en la administración pública se presenta en múltiples áreas y se identifica con el abuso de poder; el tráfico de influencias; las inversiones sin planificación y con precios discrecionales; la contratación de funcionarios y empleados públicos no calificados; el nepotismo; la incapacidad de los servidores públicos para cumplir sus obligaciones; las comisiones en los procesos de contratación pública; el cobro de beneficios para cumplir con el trabajo al que los servidores públicos están obligados; la pésima calidad de los servicios públicos; los sistemas aduaneros permisivos aprobados por el personal comprometido con los exportadores e importadores; el cohecho y colusión en la revisión de la declaración de impuestos y otras formas de evasión tributaria; la subvaluación de los bienes privatizados y los procesos vinculados de concesiones; el despilfarro de los recursos públicos en beneficios personal y familiar.”²⁸

La corrupción pública no sería tan grande, ni viable, sin la corrupción del sector privado. Su complicidad ha vuelto posible que la corrupción administrativa se haya institucionalizado y que sus dimensiones hayan alcanzado niveles alarmantes.

La corrupción tiene que ver fundamentalmente con la moral pública, con la impunidad, con la lesión de valores fundamentales como el bien común, la solidaridad y la justicia social. Tiene que ver con la doble moral que aplica en los asuntos de interés público, es decir, cuando se pasan por alto los actos corruptos de los amigos y se omiten los propios, pero se condenan los cometidos por los demás; se relaciona también con la violencia en una sociedad saturada de mensajes de los medios de comunicación que

²⁷ Carpio Nicolle, Mario, *La Carcajada de la Corrupción*, pág. 82.

²⁸ *Ética, Moral Pública y Luca Contra la Corrupción en Guatemala*, pág. 122.



promueven una ética consumista y permisiva.

1.2.5. Efectos de la corrupción

La corrupción en nuestro medio esta generalizada y su influencia se siente en muchos aspectos de la vida cotidiana.

Costos de eficiencia

La corrupción puede conducir a ineficiencias en otros sentidos como: provocar inseguridad, enriquecimiento ilícito, empleados de gobierno no calificados, negligencia policial, mala aplicación de la justicia, y otros que nos conducen en general a males públicos.

Distribución no equitativa

Los estudios realizados a la fecha en su gran mayoría revelan que los ricos y privilegiados se benefician de la operaciones corruptas a expensas de los pobres, los campesinos y aquellos en situación económica social muy baja.

Incentivos perversos

Las posibilidades de corrupción crean nefastos incentivos en la sociedad y sobre todo en el sector público, pues así como existe el soborno para acelerar un trámite, existe otro para detener un proceso y esto ha creado un sistema de cobro típico dentro del aparato gubernamental.

Inestabilidad Política

La Corrupción conduce indefectiblemente a la alienación e inestabilidad políticas.



1.2.6. Corrupción policial

Es un fenómeno de tipo institucional que se da como resultado de la falta de valores morales y éticos en el cumplimiento o negación de funciones policiales en donde puede observarse que la población participa en un cohecho activo o sea la forma de corromper al policial. Este fenómeno afecta principalmente a la población y se deriva de la falta de preparación moral y legal de cada persona.

“La principal causa de la ineficacia policial es el altísimo grado de corrupción de los cuerpos policiales.”²⁹ Ciertamente, constituye una anomalía en América Latina, donde los grados de confianza en la Policías son notoriamente bajos, y donde periódicamente se suceden planes de reforma policial impulsados por escándalos de corrupción o hechos de violencia causados por integrantes de los cuerpos policiales.

“Desgraciadamente, la corrupción es con algunas excepciones, un fenómeno relativamente frecuente en las policías latinoamericanas, y muy difícil de erradicar cuando llega a un nivel endémico. Cuando la corrupción se ejerce para librar a una persona del castigo que la ley dispone a cambio de algún beneficio personal para el agente como, por ejemplo, el cambio de una multa de tránsito por una cantidad menor pagada directamente al policía, estamos ante el denominado crimen sin víctima. Se trata del desvío más invisible de todos, porque las dos partes en la transacción tienen interés en mantenerla secreta y normalmente no hay testigos. Para poder detectar al menos una parte de estos casos es preciso mantener un buen sistema de supervisión y un departamento de asuntos internos muy activo. Los actos de corrupción o desvíos de conducta en los que hay un perjudicado, como los malos tratos, son más fáciles de detectar, porque la probabilidad de denuncia es mayor.”³⁰

“Se ha observado que una de las cosas más sorprendentes respecto a los sobornos a la policía es la interminable variedad de ardidés que salen a la luz. Proporciona una

²⁹ Ambos, Kai, Control de Drogas, pág. 144.

³⁰ Azun Cardina, Hugo Rrühling. Participación Ciudadana y Reformas a la Policía en América del Sur. Pág. 112.

lista de actividades comunes que aunque no es exhaustiva incluye muchas áreas históricas de soborno, extorsión y otros tipos no autorizados de iniciativas empresariales de los policías.”³¹

- a) No arrestar y enjuiciar a aquellos que el oficial sabe que han violado la ley.
- b). Estar de acuerdo en abandonar una investigación en forma prematura al no seguir pistas que producirían evidencias que apoyarían un cargo criminal.
- c) Estar de acuerdo en no inspeccionar lugares o edificios donde se sabe que ocurren violaciones y en los que la presencia de un oficial podrían reducir la actividad ilegal.
- d) Abstenerse de hacer arrestos en sitios con licencia en los que un arresto resultaría en la revisión de la licencia que podría conducir a su revocación.
- e) Reducir la gravedad de un cargo contra un ofensor.
- f) Estar de acuerdo en alterar su testimonio en un juicio o proporcionar menos evidencia que la disponible.
- g). Proporcionar más protección o presencia policíaca de la que requieren los procedimientos de operaciones normales.
- h). Influir en las recomendaciones departamentales respecto a la concesión de licencias.
- i). Arreglar el acceso a registros departamentales confidenciales o estar de acuerdo en alterar dichos registros.
- j). Enviar a los individuos atrapados en una situación nueva y tensionante a personas que pueden ayudarlos y que se beneficiarán con el envío.
- k). Apropiarse para uso personal de artículos de valor adquiridos en el trabajo.

1.2.7. Prácticas de corrupción en la Policía Nacional Civil

La corrupción en la Policía Nacional Civil, puede darse a nivel interno o a nivel externo, la presente investigación fue realizada en el ámbito externo, en el sentido que implica alguna interacción entre el policía Corrupto y personas fuera de la policía, que es lo mas frecuente en virtud que son los miembros de dicha institución los encargados de la

³¹ Administración de la Policía, Quinta Edición, Pág. 501



seguridad pública como lo plasma la Constitución Política de la Republica de Guatemala y su ley específica. Dentro de estas prácticas de corrupción policial se encuentran entre otra las siguientes:

1. Cohecho Pasivo, cuando el agente de Policía Nacional Civil, solicita o recibe dativa o presente.
2. Cohecho Activo, se da cuando las personas corrompen a un agente de la Policía Nacional Civil
3. Mediante la aceptación de dativas o dinero a cambio de favorecer a personas , dejando de cumplir con su deber en algún acto del servicio policial
4. Cuando por evitar presencia en algún lugar donde ocurren hechos de violencia se reciben remuneración.
5. Compadrazgo, omitiendo la actuación que establece la Ley.
6. Involucramiento directo o indirecto en bandas del crimen organizado o común mediante la fuga de información.
7. Los puestos de registro, son puestos de corrupción autorizados

**1.2.8. ESTADISTICA DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCION, EN CONTRA DE ELEMENTOS
DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, COMISARIAS CIUDAD CAPITAL, AÑO 2006**

Delitos	Comisaría 11	Comisaría 12	Comisaría 13	Comisaría 14	Comisaría 15	Comisaría 16	Total
Muerte	1	1	0	5	5	1	13
Tortura	0	0	0	0	0	1	01
Agresión	9	6	6	2	3	3	29
Lesiones	0	4	0	1	1	0	06
Disparos arma fuego	0	1	0	1	0	0	02
Secuestro	0	1	1	0	0	0	02
Detención ilegal	4	10	3	3	4	2	26
Desaparición forzada	0	2	0	2	1	0	05
Allanamiento ilegal	1	3	0	2	1	3	10
Coacción	1	4	0	1	1	0	07
Amenazas	6	8	1	7	2	4	28
Fuga información	0	1	1	0	0	0	02
Violación	0	2	1	0	0	1	04
Rapto	0	2	1	0	0	0	03
Hurto	2	4	4	4	7	4	25
Robo	41	22	22	12	18	14	129
Apropiación indebida	7	6	2	4	3	1	23
Estafa	1	0	0	2	0	1	04
Cohecho	10	5	4	9	5	7	40
Extorsión	2	4	0	1	3	4	14
Enriquecimiento ilícito	0	1	0	0	0	0	01
Cómplice, con delincuente	0	0	0	0	0	1	01
Autoría	0	1	0	0	1	0	02
Procedimiento anómalo	1	0	2	0	1	0	04
Evasión culposa	1	0	0	0	0	1	02



Abuso autoridad	21	29	20	16	22	12	123
Negación auxilio	5	4	3	3	0	0	15
Consumo bebidas alcohólica	0	11	8	2	4	8	33
Abandono de cargo	1	0	0	1	0	0	02
Incumplimiento deberes	9	12	1	3	2	5	32
Falsedad ideológica	0	1	1	0	0	0	02
Omisión de denuncia	0	1	0	1	0	0	02
Falsedad material	0	0	0	0	0	1	01
TOTAL	123	146	81	82	84	74	590

**ESTADISTICA DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCION, EN CONTRA DE ELEMENTOS DE
LA POLICIA NACIONAL CIVIL, COMISARIAS CIUDAD CAPITAL, AÑO 2007**

Delitos	Comisaría	Comisaría	Comisaría	Comisaría	Comisaría	Comisaría	Total
	11	12	13	14	15	16	
Muerte	1	1	1	2	2	2	09
Agresión	8	12	2	4	1	2	29
Lesiones	0	7	1	2	0	3	13
Disparo arma fuego	1	5	0	0	3	0	09
Detención ilegal	1	2	0	0	1	2	06
Secuestro	0	0	0	0	0	1	01
Allanamiento ilegal	0	3	0	0	0	0	03
Desaparición forzada	1	0	1	0	0	1	03
Amenazas	7	8	4	6	2	5	32
Coacción	3	7	0	1	4	4	19
Violación	0	1	0	0	2	1	04
Rapto	0	0	0	0	0	01	01

Acoso Sexual	0	0	1	1	0	1	03
Hurto	3	4	3	6	6	3	25
Robo	28	28	18	19	17	12	122
Apropiación indebida	0	1	2	1	2	0	06
Cohecho	5	7	8	4	6	2	32
Extorsión	0	2	0	1	0	0	03
Evasión culposa	0	0	2	0	1	0	03
Procedimiento anómalo	6	12	4	9	4	4	39
Autoría	1	0	0	0	0	0	01
Falsedad material	0	1	1	0	0	0	02
Negligencia	1	5	1	3	0	1	11
Omisión de denuncia	0	1	0	0	0	0	01
Falsedad ideológica	1	0	0	0	0	0	01
Abuso de autoridad	16	19	6	11	10	8	70
Denegación de auxilio	2	4	0	2	0	1	09
Consumo bebidas alcohólicas	0	15	7	2	1	2	27
Incumplimiento deberes	2	4	0	3	1	0	10
Abandono de cargo	0	0	1	0	1	0	02
Complicidad con delincuente.	0	1	1	2	2	0	06
Total	87	150	64	79	66	56	502



1.2.9 Caso concreto sobre corrupción:

Asunto:

Orden de inicio procedimiento disciplinario administrativo no. 002 IMG-ORP-2008 ante la presunta comisión de una infracción muy grave.

01.DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:

Subinspector de Policía Nacional Civil EDGAR RENE CATALAN GARCIA, nombre usual el mismo, de 33 años de edad, casado, estudiante, originario de San José del Golfo, Guatemala y residente en la población de Santa Rosa de Lima, hijo de Reyes Catalán Reyes y de Maria Eduviges García, identificado con Cédula de vecindad número de Orden F-6 y de registro 12,767, extendida por el Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima, número de identificación policial (NIP) 11700, partida presupuestaria No. 01715, destinado en la Comisaría 12 del ramo.

Agente de Policía Nacional Civil **OSCAR ARIEL GARCIA BORJA**, nombre usual el mismo, de 22 años de edad, soltero, agricultor, originario de Puerto Barrios, Izabal, residente en aldea Santa Rita del Municipio de Guastatoya, El Progreso, hijo de Oscar Humberto García Herrera y de Ana Araceli Borja Ramírez, identificado con cédula de vecindad número de Orden D-4 y de registro 25,421, extendida por el Alcalde Municipal de Guastatoya, El Progreso, número de identificación policial (NIP) 22711, partida presupuestaria número 22740, destinado en la Comisaría 12 del ramo.

Agente de Policía Nacional Civil MYNOR MAYEN LOPEZ GONZALEZ, nombre usual el mismo, de 23 años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, residente en la población de Esquipulas, Palo Gordo, San Marcos, hijo de Cruz Antonio Lopez Aguilar y de Julieta Esperanza González Orozco, identificado con cédula de vecindad Número de Orden L-12 y de registro 7128, extendida por el Alcalde Municipal de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos, numero de identificación policial (NIP) 20815, partida presupuestaria número 22113, destinado en la Comisaría 12 del ramo.



Agente de Policía Nacional Civil JUVENTINO CRUZ, único nombre y apellido, nombre usual el mismo, de 47 años de edad, casado, agricultor, originario y residente en Aldea Aguamiel Arriba del Municipio de San Agustín Acasaguastlan del departamento de El Progreso, hijo de Adelia Cruz y padre desconocido, identificado con Cédula de vecindad numeró de Orden D-4 y de registro 17,940, extendida por el Alcalde Municipal de San Agustín Acasaguastlàn, El Progreso, numero de identificación policial (NIP) 21538, partida presupuestaria número 21693, destinado en la Comisaría 12 del ramo.

02. Breve narración de los hechos que se les atribuyen

El 10-11-2007 a esta Oficina de Responsabilidad Profesional, compareció el Agente de Policía Nacional Civil JOSE ARMANDO DELGADO CORONADO, de servicio en la Subestación 1221 del ramo, ubicada en Lomas del Norte de la zona 17 de esta ciudad, quien denunció que el 08-11-2007 aproximadamente a las 23:00, vistiendo de particular, se conducía a pie sobre la Calzada José Milla y Vidaurre. Al llegar a la altura del lugar denominado "La Cuchilla", de la zona 6 de esta ciudad, los dos Agentes de Policía Nacional Civil, tripulantes de una unidad policial de la que no observó identificación y el Agente de Policía Nacional Civil Tripulante de la motocicleta 12-083, le efectuaron un registro, encontrándole la pistola de equipo, marca Glock, Registro número CHH483 y al manifestarles el denunciante que era compañero de trabajo, le indicaron que le ayudarían con llevarlo a donde presta sus servicios. El arma de fuego se la quito el agente de Policía Nacional Civil que conducía la motocicleta 12-083 y le indicó que se la entregaría al llegar a la Estación Policial, momentos después abordó la motocicleta citada y lo condujo sobre la Calzada en referencia y al llegar al Centro Comercial "Metronorte", el conductor de la motocicleta lo llevó a la parte trasera de ese centro comercial, donde lo bajó y lo dejó abandonado, sin entregarle la pistola de equipo anotada.

Agrega el denunciante que a las 00:15 horas aproximadamente del 09-11-2007 se presentó ante el Oficial III de Policía Nacional Civil WALTER ALEJANDRO CARDONA, de turno en la Subestación de Policía Nacional Civil 12-21, quien le prestó auxilio para



ubicar la motocicleta policial 12-083, dirigiéndole al Serenazgo policial ubicado a un costado del Mercado San Martín de la zona 6 de esta ciudad, donde encontraron estacionada la motocicleta en referencia, estableciendo que el personal de turno era el Subinspector de Policía Nacional Civil Edgar Rene Catalán García, los Agentes de Policía Nacional Civil Edwin Eduardo Barrios Barrios, Oscar Ariel García Borja, Mynor Mayen Lopez González y Juventino Cruz, no logrando recuperar el arma de fuego que le fuera despojada

El investigador de la Oficina de Responsabilidad Profesional, a cargo de la investigación, de los hechos relatados, al emitir su informe preliminar refiere la participación de los Agentes de Policías Nacionales Civiles. OSCAR ARIEL GARCIA BORJA, MYNOR MAYEN LOPEZ GONZALEZ y JUVENTINO CRUZ, en los hechos que se les sindicó y también refiere que el Subinspector de Policía Nacional Civil EDGAR RENE CATALAN GARCIA, realizó acciones que facilitaron la comisión del hecho denunciado.

1.2.10. Normas del Código penal vinculadas a actos de corrupción cometidos por funcionarios o empleados públicos

Artículo 418. (Abuso de autoridad). El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del código penal, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o necesarios.

Artículo 419. (Incumplimiento de deberes). El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo será sancionado con prisión de uno a tres años.



Artículo 420. (Desobediencia). El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u ordenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

Artículo 421. (Denegación de auxilio). El jefe o agente de policía o de cualquier fuerza pública de seguridad, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Artículo 422. (Revelación de secreto). El funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

Artículo 424. (Detención irregular). El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no dé debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Artículo 425 (Abuso contra particulares). El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicara a quienes ejecutaren tales órdenes.

Artículo 436. (Allanamiento ileal). El funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.



Artículo 438 bis. (Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas) (Adicionado por Artículo 2 Decreto 82-92). Los miembros de la policías que operan en el país que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución a que pertenezcan, o porte las armas de su equipo, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 56 del código penal.

Artículo 439. (Cohecho pasivo). El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercer parte.

Artículo 443. (Aceptación ilícita de regalos). El funcionario o empleado público que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieran algún asunto pendiente ante él, será sancionado con multa de cien a tres mil quetzales.

1.2.10 Legislación internacional contra la corrupción

Existe diversidad de normas jurídicas de carácter internacional, que combaten la corrupción a nivel internacional, el referido marco jurídico es aplicable en nuestro país, motivo por el cual se incluye en el presente trabajo de investigación, el cual se detalla a continuación:

“La Asamblea de las Naciones Unidas estableció un comité especial para la elaboración de un instrumento jurídico mundial específico para el combate a la corrupción, el que cumplió con su mandato, realizando negociaciones desde enero de 2002 hasta el 1 de octubre de 2003, cuando sugiere el texto final de la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Asamblea General la aprobó el 31 de

octubre de 2003 y a finales de ese año se realizó la Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Mérida, México, a la que concurrieron casi todos los países del mundo”³²

“En la Convención se estableció que entraría en vigencia mundial 90 días después de que se hubiera depositado el trigésimo instrumento de ratificación, lo que ocurrió en septiembre del año 2005. Por esa razón, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cobró vigencia formal el 14 de diciembre del mismo año. Guatemala la suscribió el 9 de diciembre de 2003 y fue aprobada por el Congreso de la República el 25 de noviembre de 2005.

La principal preocupación que motiva a este instrumento jurídico es que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella; también se toma en cuenta la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea dicho flagelo para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, sumado a los estrechos vínculos entre corrupción y delincuencia.

Por ello la finalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”³³

El punto de convergencia en el proceso de elaboración de la convención fue el deseo de todas las delegaciones de encontrar un equilibrio entre prevención, penalización,

³² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, primera edición, Pág.9

³³ *Ibíd.*, Pág.10.



cooperación internacional y recuperación de activos. Por ello los aspectos novedosos de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción son:

a. Prevención

Medidas como el establecimiento de órganos contra la corrupción y el mejoramiento de la transparencia en la financiación de campañas electorales y partidos políticos, dirigidas tanto al sector público como al sector privado.

b. También se fijan estipulaciones relativas al la prevención de la corrupción en el poder judicial y en materia de contratación pública

La Convención exhorta a los países que promuevan activamente la participación de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, así como de otros integrantes de la sociedad civil, a fin de lograr una mayor sensibilización pública frente a la corrupción.

c. Penalización

Los países deberán tipificar como una amplia gama de actos de corrupción, delitos penales y de otra índole. Ello incluye no solo las formas básicas de corrupción, como el soborno y la malversación de fondos públicos, sino también el tráfico de influencias y la ocultación y blanqueo del producto de la corrupción.

d. Cooperación internacional

Los países convienen en cooperar en la lucha contra la corrupción, incluidas las actividades de prevención e investigación, y en el enjuiciamiento de los delincuentes. La Convención obliga también a los países a prestar formas concretas de asistencia judicial recíproca en la reunión y transferencia de pruebas para su utilización en los tribunales y para la extradición de delincuentes. Los países deberán también adoptar



medidas para apoyar la localización, congelación, incautación y decomiso del producto de la corrupción.

e. Recuperación de activos

Esta es una cuestión importante para muchos países en desarrollo en los que la corrupción a alto nivel ha representado el saqueo de la riqueza nacional, y en los que los recursos se necesitan urgentemente para la reconstrucción y rehabilitación de sus sociedades bajo nuevos gobiernos.

f. Convención interamericana contra la corrupción

La Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, fue suscrita en el año de 1996, prioriza la prevención de la corrupción como un elemento esencial en su combate, mediante el establecimiento de normas de conducta, sistemas de contratación y sistemas para la declaración de ingresos de los funcionarios públicos. De igual manera, contempla la incorporación de sistemas para la protección de testigos de actos de corrupción, el fortalecimiento de los Órganos de control superior y el establecimiento de mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

La convención contiene varios tipos penales comprendidos como actos de corrupción, y a la vez afirma que los Estados Partes deberán adoptar medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno estos actos. Los propósitos de la Convención son:

- 1) Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
- 2) Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y



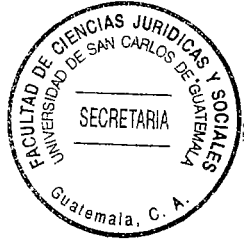
erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.³⁴

En Guatemala, la Convención Interamericana contra la Corrupción entro en vigencia el 2 de agosto de 2001. Desde entonces, han sido presentadas varias iniciativas ante el Congreso de la República con el ánimo de adecuar la legislación guatemalteca a lo preceptuado por la Convención, con resultados infructuosos.

g. Código de conducta para los responsables de la aplicación de las leyes

Destaca principalmente el Artículo 7 el cual establece que los responsables de la aplicación de las leyes no han de cometer ningún acto de corrupción. Así mismo, se han de oponer vigorosamente a cualquier acto de este género y oponerse.

³⁴ Convención Interamericana Contra la Corrupción, Primera edición, Pág. 14





CAPÍTULO III

1. Medios de control internos en la Policía Nacional Civil

“No puede concebirse en los Estados modernos un cuerpo policial sin un mecanismo de control interno sobre sus miembros. Las funciones que le son asignadas a la Policía Nacional Civil por su ley orgánica hacen de esta institución estatal un órgano completamente diferente a los restantes que componen la administración pública de Guatemala.”³⁵

Circunstancias como el equipamiento de sus miembros con armas de distinto tipo, el papel de garantes de la seguridad pública interna, la autoridad que la ley les confiere para limitar la libertad de locomoción de las personas en determinadas circunstancias como la comisión de delitos y someterlos al inicio de un proceso penal, hacen necesario que existan un control especial para la institución policial.

Además de los controles que se ejercerán externamente como parte del contrapeso de la división de poderes en un estado democrático, es importante que el mismo cuerpo policial cuente con un mecanismo de control que tienda básicamente a mantener la disciplina y la jerarquía necesaria para la eficacia de sus funciones, el prestigio de la institución necesario para generar confianza en la población, así como para garantizar el cumplimiento de la misión policial apegado al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas y en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala. Así lo estipulan también los artículos 31 y 70 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que deja fuera del ámbito del control general de la administración pública a los cuerpos de seguridad del Estado con el fin de que éstos tengan un control interno especial.

³⁵ García Morales, Fanuel M. La Actuación Policial y los Derechos Humanos en Guatemala, Pág.7



1.1 La Inspectoría general

La Inspectoría General, tiene su sede en 15 avenida 2-95 zona 6 Ciudad de Guatemala, es una de las unidades de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que tiene como función la supervisión, investigación y control del recurso humano y material de todas las unidades que conforman la Institución policial; fue creada mediante Acuerdo Gubernativo 662-2005 que contiene el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.

El jefe de la Inspectoría General es el comisario Rember Larios Tobar, quien indica que la anarquía institucional, la corrupción, la impunidad y la resistencia pasiva al cambio son algunos de los principales obstáculos a vencer.

Actualmente la Inspectoría cuenta únicamente con cuatro comisarios para la supervisión a nivel nacional, asimismo carece de reglamento, al momento están trabajando en su Orden General, en la cual aparece: Jefatura de la Inspectoría General:

La Jefatura de la Inspectoría General estará a cargo del Inspector General de la Policía Nacional Civil, quien deberá ser un Comisario General de la Policía Nacional Civil en situación de servicio activo o persona designada por el Director General de la Institución, con experiencia, profesionalismo y cuyas funciones son las siguientes:

- A. Verificar las verificaciones a las denuncias e investigaciones de su competencia, sobre la conducta de los miembros de la Policía Nacional Civil.
- B. Reunir y procesar toda la información sobre el funcionamiento de las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución.
- C. Supervisar el trabajo de las dependencias de la Policía Nacional Civil a través de los procedimientos de inspección.



- D. Recibir quejas, denuncias orales o escritas de personas particulares, personal policial, así como de instituciones públicas o privadas, relacionadas a conductas ilegales cometidas por personal policial.
- E. Denunciar, ante cualquier órgano judicial y Ministerio Público, sobre la comisión de hechos delictivos del personal policial.
- F. Disponer la investigación de oficio, ante conductas irregulares de policías, cuando hubieren trascendido el ámbito policial.
- G. Efectuar propuestas que permitan implementar una política de prevención.
- H. Dar seguimiento a la implementación o adopción de aquellas recomendaciones aprobadas por el Director General en el ámbito de las competencias de la Inspectoría General.
- I. Coordinar la supervisión del desarrollo de las audiencias promovidas por los Tribunales Disciplinarios, asesorando y apoyando las investigaciones realizadas.
- J. Presentar propuestas de modificación de reglamentos sobre procedimientos policiales vigentes para un mejor funcionamiento al Director General de la Policía Nacional Civil.
- K. Proponer al Director General de la Policía Nacional Civil, modificaciones en la organización y funcionamiento de los servicios o unidades policiales, con fundamento en las inspecciones y verificaciones realizadas.
- L. Elaborar una memoria anual sobre las labores de control e inspección realizados.
- M. Mantener registros estadísticos sobre las actividades desarrolladas.

N. Y las demás funciones que le asigne el Director General de la Policía Nacional Civil.

1.1.2. Proceso actual de la inspección general de la PNC.

A continuación detallo la opinión de diversas personalidades guatemaltecas en relación al proceso actual de la Inspección General de la PNC.

“En palabras de Carmen Rosa De León, directora ejecutiva del Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible, la creación de una, Inspección General que una bajo el mismo mando todos los órganos de control de la institución, esta dando razones para creer en el proceso. De acuerdo con su apreciación, tal cosa refleja las dos caras del control, pues, antes de ello, el control era sinónimo de enemigo, y cualquier denuncia, en el mejor de los casos, podía producir una detención y reflejar sólo lo malo. La experta considera que ese reordenamiento institucional hacía falta. La Oficina de Responsabilidad Profesional no tenía la capacidad para monitorear a las demás unidades, pues su rango era menor que el del resto de direcciones. Según De León Escribano, falta un análisis de cómo está funcionando la nueva estructura, ya que son muchas las competencias asignadas a la Inspección General.”³⁶

Los recursos han sido pocos, se espera que el próximo gobierno continúe el proceso consultivo y que quienes ponen recurso en la Policía Nacional Civil ejerzan su influencia para modificar las líneas de cooperación y de expectativa respecto de la institucionalidad. En pocas palabras: que no se empiece de cero como cada cuatro años.”³⁷

HECTOR AQUECHE indica que En su calidad de catedrático su colaboración con la Inspección General ha sido estrictamente académica, la capacitación es de acuerdo con la escuela activa, teórica y práctica. Son 40 horas presenciales y 80 extra aula, en

³⁶ idem. Pag. 38

³⁷ Memoria de Labores 2007, inspección General Policía Nacional Civil, Pág. 10



las que el nivel universitario es adaptado al grado académico de las participantes. A su criterio, se han obtenido resultados óptimos, con las excepciones que con firman la regla. Según Aqueche, en todo cambio de paradigmas existen expectativas y temores. Ningún modelo es perfecto, pero si susceptible de perfeccionamiento. Como universitario San Carlita dice sentirse comprometido con el cambio. Por ello, considera que el paso más importante de la reestructuración permitirá incorporar en la Policía Nacional Civil un sistema de evaluación y supervisión . También ordenar procedimientos y procesos, así como desarrollar perfiles de puestos para el ingreso, la promoción, y el desempeño. En el aspecto disciplinario, la Inspectoría General conlleva autorregulación y auto depuración institucional, señala.”³⁸

“**ELEONORA MURALES**, indica, La organización Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro, de la cual es parte Eleonora Muralles, ha acompañado a la Policía Nacional Civil en la creación de la Inspectoría General, y en la definición de sus funciones. Actualmente, da, da seguimiento a los casos que por acción de esta dependencia se encuentran en los tribunales disciplinarios. Aunque aún no está funcionando plenamente, este proceso mando el mensaje a población de que hay voluntad de limpiar la institución y motiva a limpiar la institución y motiva a presentar denuncias. Sólo de esa forma será posible recuperar la confianza interna, dice Muralles reconoce el compromiso y la labor del comisario Rember Larios. Sin embargo, considera que es necesario revisar la Ley de la Policía Nacional Civil, para darle a la Inspectoría General que le. La recomendación es que el nuevo gobierno continúe con la reestructuración y fortalezca las comisiones que han trabajado en los distintos temas de la Inspectoría. La figura de la Inspectoría ha funcionado en otros países y definitivamente hay que afianzarla para depurar la Policía Nacional Civil, y así reducir los índices de corrupción y crear un institución que sea más eficiente.”³⁹

HELEH MACK. “A la Policía la han satanizado con sobrada razón, pero generalizar hace daño, opina Helen Mack, de la Fundación Myrna Mack. Estamos viendo que a lo

³⁸ Ibid., Pág. 10

³⁹ Ibid. Pág., 10



interno hay personas buenas que quieren a la institución e intentan cambiar su imagen, Mack añade: Rember Larios llegó con la idea correcta. Es decir, había que depurar, pero con dignidad.”⁴⁰

ANDERS KOMPASS. “La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, a cargo de Anders Kompass, ha seguido de cerca el proceso iniciado en la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil. Es importante que quienes participan en esto tengan la experiencia y la intención de construir una institución capaz de responder a las ciudadanos, para así conseguir su apoyo y su simpatía, Según Compass, se ha planteado la necesidad de crear una base de datos anticorrupción, para prevenirla, analizarla, reaccionar ante ella y evitar los hechos ilícitos por parte de miembros de la Policía Nacional Civil, a lo que se agregan los procesos para hacer frente a la malversación de fondos, señala. Nuestra esperanza es poder apoyar más.”⁴¹

IDUVINA HERNANDEZ. A criterio de Iduvina Hernández, de seguridad en democracia, pensar la Inspectoría solamente como la espada de Damocles sobre la cabeza de los malos policías es asignarle un papel muy pobre y demasiado triste. Su experiencia la define como, el antes y el después de la llegada del comisario Rember Larios, pero advierte: No es por la persona, sino por lo que representa, es decir, la calidad profesional su forma de aproximarse a la reestructuración de la Inspectoría. En relación con ello, Hernández recuerda una anécdota ocurrida antes de que se plantearan los cambios en la Inspectoría. La Comisaría de San Marcos solicitó a Seguridad en Democracia impartir un curso. Parte del contenido, el cual estaba centrado en los controles democráticos dentro de la institución policial, obligó a tratar el tema de la Inspectoría, en momentos en que dicha dependencia estaba a cargo de militares.”⁴²

⁴⁰ *Ibíd.* Pág.11

⁴¹ *Ibíd.* Pág.11

⁴² *Ibíd.* Pág.11



1.2. Oficina de responsabilidad profesional

Esta dependencia o unidad especial de la Policía Nacional Civil tiene su sede en la zona dieciocho de la ciudad capital, su creación se encuentra contenida en el Acuerdo Gubernativo 420-2003 nuevo reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, no tiene sedes Departamentales, actualmente cuenta con 20 investigadores para cubrir todo el territorio nacional y desempeña las siguientes funciones:

a) Investigar por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente, la posible participación de personal policial en hechos que puedan dar lugar a persecución penal. Los resultados de sus investigaciones, según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria policial competente, para lo que corresponda. Sus miembros deberán recibir el curso de especialidad respectivo. Estas son las tres formas en que se puede iniciar un procedimiento disciplinario a un elemento policial, es decir; cuando la ciudadanía denuncia o sus mismos compañeros de trabajo, la segunda forma es cuando el mando superior se percanta de su mala actuación e inicia el procedimiento disciplinario para sancionar al funcionario policial; o la tercera forma por iniciativa propia es decir que la Oficina de Responsabilidad Profesional se percanta de hechos anómalos o actos de corrupción e inicia la investigación correspondiente.

b) Elaborar mensualmente y remitir al Director General informe con datos estadísticos sobre las investigaciones realizadas y sobre el personal policial sujeto a proceso penal o administrativo; el personal policial es sancionado en dos formas diferentes, una a través del sistema de justicia dentro de un proceso legal y la otra es a través de un procedimiento disciplinario, contenido en el Reglamento Disciplinario de la Institución policial.

c) Publicar semestralmente en el boletín oficial de la Policía Nacional Civil el número de denuncias recibidas, expedientes de casos en investigación y expedientes de casos con investigación concluida. Esto con el propósito de mostrar resultados en el control de actos de corrupción.



1.3. Sección de régimen disciplinario.

Contenida en el Acuerdo Gubernativo 420-2003 nuevo reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, entre sus funciones enumeramos las siguientes:

- a). Investigar por iniciativa propia, a requerimiento de autoridad competente o por denuncia, los hechos que se presuman infracciones disciplinarias muy graves. Sus miembros deberán recibir el curso de especialidad, siendo en el año 2007 que se impartió el primer curso del 27 de septiembre al 5 de octubre, con un total de 25 elementos.
- b). Mantener control actualizado del archivo físico e informático de los procedimientos disciplinarios finalizados por infracciones leves, graves y muy graves, de toda la institución policial. Igual control mantendrá de todas las órdenes de iniciación, pliegos de cargos y resoluciones sancionatorias por infracciones graves y muy graves, emitidas por las Autoridades competentes. Esta función es muy importante ya que permite tener un parámetro de los hechos anómalos cometidos por elementos policiales y la forma en que han sido juzgados disciplinariamente.
- c). Elaborar mensualmente y remitir a la Dirección General, un informe con datos estadísticos sobre la situación disciplinaria institucional. Esto con el propósito de que se aprecie que no se dejan los actos anómalos impunes.
- d) Publicar bimestralmente en el boletín oficial de la Policía Nacional Civil, el número de expedientes en trámite y el número de expedientes en resueltos en el período correspondiente, para infracciones leves, graves y muy graves.
- e). Coordinar permanentemente con el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, a fin de evitar duplicidad de funciones en sus respectivas unidades.
- f). Ordenar la cancelación, previa solicitud del interesado, de las infracciones anotadas.



Cuando un elemento policial ha sido sancionado disciplinariamente; posterior al cumplimiento de la sanción, puede solicitar la cancelación de la infracción anotada, para que ya no aparezca en su historial policial.

1.3.1. Tribunales disciplinarios

“Es el órgano encargado de Juzgar y sancionar a los funcionarios policiales que han cometido alguna infracción disciplinaria a la normativa policial vigente: actualmente existen tres Tribunales Disciplinarios, uno en la Ciudad Capital, otro en el departamento de Zacapa y el último en el departamento de Quetzaltenango. Los Tribunales Disciplinarios estarán conformados por tres miembros: un Presidente, un Vocal Primero y un Vocal Segundo. Todos serán nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil. El Vocal Primero, titular y suplente, será designado por el Ministro de Gobernación. El vocal Segundo, titular y suplente, será elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de donde se ubique la sede del Tribunal. En el caso de que la terna para elegir al vocal segundo, titular y suplente, no sea propuesta en el plazo de sesenta días posteriores a la convocatoria, el Director General de la Policía Nacional Civil los seleccionará, los elegirá y nombrará para el periodo que corresponda, debiendo tomar en cuenta el perfil establecido en el reglamento y que sean personas de la sociedad civil, residentes en la sede del tribunal.”⁴³

Los integrantes de los Tribunales Disciplinarios serán nombrados para un periodo de un año, pudiendo prorrogarse hasta por dos periodos más. Desempeñarán su función a tiempo completo y serán remunerados por la institución policial. Para mantener la integración de los Tribunales en forma permanente, el Director General de la Policía Nacional Civil, con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento del periodo, coordinará las gestiones administrativas para la elección, nombramiento o prórroga de quienes lo integren.

⁴³ Normas Policiales; Ibarra Pop; pag 45



Cada uno de los miembros de los tribunales contará con un suplente, que sustituirá al titular correspondiente en su ausencia, no pudiendo ser ésta mayor de un mes, de lo contrario el suplente será nombrado en definitiva. El cargo y funciones de los miembros de los miembros del tribunal sólo serán delegables en los suplentes, en tales casos su asistencia a las sesiones administrativas y audiencias del mismo, será obligatoria y remunerada. Las funciones de los miembros de estos tribunales serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público.

1.3.1.1. Competencia material

Los Tribunales Disciplinarios serán los organismos competentes para conocer, resolver y sancionar las infracciones muy graves cometidas por el personal policial perteneciente a su circunscripción territorial, excepto las infracciones cometidas por sus Presidentes y por integrantes de la escala jerárquica de dirección de la Policía Nacional Civil.

Los Tribunales Disciplinarios también conocerán y resolverán el recurso de impugnación por infracción grave, que interpongan los miembros de la Policía Nacional Civil contra las resoluciones condenatorias emitidas por los jefes de distrito, los jefes de comisaría y los jefes de unidades especializadas.

1.3.1.2. Competencia territorial

Se crean tres Tribunales Disciplinarios para toda la República de Guatemala. Es potestad del Director de la Policía Nacional Civil establecer las sedes y los Distritos sobre los que tendrán competencia los Tribunales Disciplinarios. Los tres Tribunales creados tienen su sede en la ciudad capital de Guatemala, en el Departamento de Zacapa y el Departamento de Quetzaltenango.

1.3.1.3. Jefatura administrativa

“El Presidente del Tribunal Disciplinario tendrá a su cargo la dirección del personal



técnico, administrativo y de servicios con el que contará dicho organismo. Lo asistirá y apoyará un Secretario, para desempeñar la función administrativa. Este cargo es desempeñado por un Comisario de Policía Nacional Civil; con la experiencia y conocimiento policial necesario para poder juzgar objetivamente a los elementos policiales, sujetos a procedimiento disciplinario.

1.3.1.4. Estructura administrativa

Los tribunales Disciplinarios dispondrán del personal técnico, administrativo, de servicio, así como de los recursos materiales y la estructura administrativa apropiada para realizar sus funciones. Dentro de sus funciones administrativas, los Tribunales Disciplinarios tendrán las siguientes:

- a) Citar a las personas que deben comparecer a las audiencias ; sujetos a procedimientos, testigos, denunciantes, investigadores entre otros.
- b) Notificar las resoluciones que dicte.
- c) Extender certificaciones; de los procesos y resoluciones emitidas.
- d) Guardar y custodiar los expedientes en trámite y los resueltos.
- e) Las demás que les encargue el Tribunal Disciplinario.”⁴⁴

1.3.1.4. Libros de registro

Los Tribunales Disciplinarios llevarán al menos los siguientes libros de registro, que deberán estar debidamente foliados y autorizados por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

- a) Libro de recepción de documentos y correspondencia
- b) Libro de salida de documentos y correspondencia
- c) Libro de actas de las sesiones administrativas
- d) Libro de actas de las audiencias
- e) Libro de registro de resoluciones

⁴⁴ Idem; pag 68



- f) Libro de control de interposición de recursos de impugnación
- g) Libro de control de expedientes disciplinarios.

Todos estos libros mencionados, tienen como propósito tener un control efectivo de los expedientes disciplinarios, para dar certeza de sus resoluciones y sanciones impuestas a miembros de la institución policial.

1.3.1. 5 Infracciones

El nuevo Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil utiliza la expresión de “infracciones” en sustitución de la denominación “faltas” que utilizaba el anterior reglamento, manteniendo la clasificación en: leves graves y muy graves.

1.3.1.6 Leves

Constituyen infracciones leves las siguientes; todos los actos que cometen los miembros de la institución policial; en el desempeño de sus funciones, estas infracciones en su mayoría son desobediencias a la uniformidad u ordenes recibidas, se denominan leves ya que son cometidas muchas veces sin intención; por ejemplo; no haber pegado las insignias en el uniforme, no cortarse el cabello, la barba, las botas mal lustradas, no estar bien uniformado; llegar unos minutos tarde; a continuación mencionamos algunas de las infracciones leves, reguladas por el Reglamento Disciplinario Vigente:

1. No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio.
2. La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.
3. La falta de interés en su preparación personal para el desempeño de la función Encomendada.
4. Las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio, ante las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados.
5. La impuntualidad en los actos del servicio y la ausencia injustificada de los



mismos, si no constituye infracción más grave.

6. La ausencia del lugar de destino por un período menor a veinticuatro horas con falta a las normas sobre permisos.
7. Omitir dar aviso de cambio de residencia o lugar en donde puede ser localizado por razones del servicio; etcétera.

1.3.1.7. Graves

Las infracciones graves; conllevan elementos mas subjetivo; que van mas allá de la apariencia; llevan malos tratos, discriminaciones, con llevan mucha mas intención en el cometido de las mismas; entre las que podemos mencionar las siguientes:

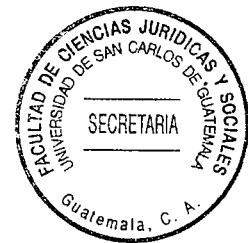
1. Ofender la dignidad de los seres humanos, en el desempeño del servicio o fuera de él, pero vistiendo uniforme.
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social.
3. Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados por su función o cargo.
4. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio.
5. La negligencia en la preparación, instrucción o adiestramiento de las fuerzas o personal subordinado.
6. La ausencia en el servicio.
7. Dejar de prestar servicio por una supuesta enfermedad.
8. La ausencia del destino, por un período superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con falta a las normas sobre permisos.
9. Quebrantar el secreto profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales, etcétera.



1.3.1.8. Muy graves

Las infracciones muy graves son sancionadas mas severamente; pueden ser sancionadas hasta con la destitución del elemento policial; detallo a continuación algunas de ellas:

1. Realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional.
2. Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio, dignidad o imagen de la institución.
3. Realizar acciones de insubordinación individual o colectiva que afecten la jerarquía o el servicio de la institución
4. Cometer una infracción grave, teniendo anotada y no cancelada un infracción grave.
5. Quebrantar el cumplimiento de la sanción impuesta por infracción grave.
6. Tolerar en el personal subordinado, cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria muy grave en el presente Reglamento.
7. Proporcionar a persona puesta bajo su custodia, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes, preparativos narcóticos o anestésicos, o cualquier otra sustancia que pueda producir ebriedad, debilitamiento o perturbación de las facultades, salvo cuando exista prescripción médica, y autorización de la persona a quien se le suministra.
8. Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia.
9. La práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o vejatorios a las personas que sean objeto de su intervención, o se encuentren bajo su custodia o protección.
10. Ocultar, alterar o destruir indicios o evidencias que puedan ser útiles en juicio o cometer acciones que obstaculicen la labor de la justicia.



1.3.2 Sanciones

“Dependiendo de la gravedad; así se sancionan por el órgano competente las infracciones:

Leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.

graves ;

- a) Suspensión del trabajo de nueve a veinte días calendario sin goce de salario.
- b) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país.
- c) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la Institución.

Muy graves son:

- a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario.
- b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país.
- c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución.
- d) Destitución en el servicio.
- e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una Infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.”⁴⁵

1.3.3 Clasificación de las sanciones

Es importante que las personas a quienes se les presta el servicio policial conozcan las diferentes formas en que se puede sancionar a un Policía, por haber cometido errores

⁴⁵ Roman, Aldo. Especificaciones del Reglamento Disciplinario. Pag. 87

en su función policial o por haber cometido actos de corrupción. A continuación detallo la explicación a cada una de las sanciones:

a) **Amonestación escrita.**

“Es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado. No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando.

b) **Suspensión del trabajo**

La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure.

c) **Destitución**

La destitución en el servicio constituye para el sancionado quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiere consolidado.”⁴⁶

d) **Limitación temporal**

“La limitación temporal consiste en el impedimento impuesto al sancionado para optar a ascensos, participar en cursos de especialización, becas o cargos vacantes, según sea el caso, durante el plazo fijado de la sanción establecida.

e) **Pedida de derechos y oportunidades**

Si un miembro de la institución policial está sujeto a un procedimiento disciplinario

⁴⁶ idem pag. 47



administrativo por infracción grave o muy grave, no podrá participar en el proceso de ascenso, cursos de especialización, becas o ser propuesto para un cargo.”⁴⁷

Si una infracción grave o muy grave es cometida por un miembro de la institución policial que se encuentre en proceso de ascenso, curso de especialización beca o propuesto para un cargo, estos derechos y oportunidades, quedarán sin efecto con la ejecución de la sanción impuesta; si la sanción es impuesta después de la finalización de un proceso de ascenso, curso de especialización, beca o nombramiento para desempeñar otro cargo, el infractor perderá los créditos y derechos obtenidos.

1.3.4 Criterios para la graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones disciplinarias se ajustará al principio de proporcionalidad y para establecerlas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los bienes jurídicos tutelados.
- b) Grado de responsabilidad.
- c) La naturaleza del servicio afectado.
- d) El grado de perturbación efectiva del servicio.
- e) Las condiciones profesionales del infractor, tales como la categoría del cargo, la naturaleza de sus funciones y
- f) el grado de instrucción para el desempeño de las mismas.

1.3.5 Circunstancias agravantes

Al igual que en las sanciones penales; la institución policial regula situaciones que complican la comisión de infracciones disciplinarias; circunstancias que lo hacen responsable mas severamente. Entre las que puedo mencionar las siguientes:

- a) Haber preparado con anterioridad la comisión de la infracción disciplinaria

⁴⁷ idem. Pag 50



- b) El móvil de la infracción cuando busca manifiestamente el provecho personal.
- c) Cometer la infracción para ocultar otra.
- d) Cometer la infracción contra menores de edad, mujeres, ancianos, personas con trastornos mentales manifiestos o cualquier persona discapacitada o minusválida
- e) La incomparecencia dentro de las actuaciones del procedimiento disciplinario administrativo correspondiente, sin causa justificada.

1.3.6. Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes, es decir que disminuyen el grado de responsabilidad de un elemento policial; sujeto a procedimiento disciplinario los siguientes:

- a) La buena conducta anterior del infractor.
- b) La confesión espontánea sin evadir la responsabilidad.
- c) El resarcimiento de los daños o perjuicios causados, antes de que sea impuesta la sanción.
- d) Haber demostrado diligencia, prudencia o pericia en el desempeño del servicio.

1.3.7 Competencia administrativa en materia disciplinaria.

a. Deber disciplinario

Toda autoridad de la Institución tiene el deber de velar por la disciplina y corregir las infracciones a los principios básicos de actuación que observe en los subordinados. Si esas infracciones encuadran en las establecidas en el Reglamento, impondrá las sanciones respectivas conforme al procedimiento disciplinario administrativo correspondiente. Si no tiene competencia, informará inmediatamente a quien la tenga.

b. Potestad sancionadora

En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales



Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subalternos, los Mandos de Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales.

Ministro de Gobernación. Corresponde al Ministro de Gobernación ejecutar la sanción de destitución, impuesta por el Director General y los Tribunales Disciplinarios.

Director General. El Director General es la autoridad que impondrá las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves cometidas por el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios. Para la imposición de las sanciones por infracciones muy graves, el Director General aplicará el procedimiento respectivo, formulará el pliego de cargos y dictará su resolución.

1.3.8 Formas de promover el inicio de un procedimiento disciplinario administrativo

Las formas de promover un procedimiento disciplinario administrativo; al elemento policial son las siguientes:

a) De oficio:

La autoridad de la institución que tenga conocimiento de la comisión de un hecho, que pueda ser constitutivo de infracción disciplinaria, tendrá la obligación de iniciar inmediatamente, si tiene competencia; si no la tiene, por medio de parte interno, pondrá inmediatamente e el hecho en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente.

Parte interno es el documento escrito que deberá contener un relato claro e escueto de los hechos, sus circunstancias, posible calificación jurídica y la identidad del presunto infractor, debiendo estar firmado por la autoridad policial que lo emita, haciendo constar los datos de su identificación.



b) Por denuncia:

Se entenderá como denuncia al acto por el cual una persona individual, jurídica o un miembro de la institución policial comparecen ante la autoridad policial correspondiente, a poner de conocimiento actos cometidos por miembros de la institución, que puedan dar lugar a infracciones disciplinarias contempladas en su reglamento. La denuncia deberá contener un relato claro y preciso de los hechos que la motivan y ser firmada por la persona que la interpone y por quien la recibe.

Cuando el mando competente, por cualquier medio reciba una denuncia informal o anónima, podrá ordenar la realización de una investigación preliminar, con el propósito de establecer si debe iniciar un procedimiento disciplinario administrativo.

La denuncia se podrá presentar en forma oral o escrita, en las oficinas de atención ciudadana de las Comisarías, Estaciones, Subestaciones, Oficina de Responsabilidad Profesional, Sección de Régimen Disciplinario o en la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, quienes estarán obligados a recibirla y a darle el trámite correspondiente.

El que reciba la denuncia tendrá un plazo improrrogable de veinticuatro horas para ponerla en conocimiento del Jefe Superior a cargo de alguna de las unidades policiales mencionadas en el párrafo anterior, según sea el caso.

1.3.9 Procedimiento aplicable para infracciones leves:

“La autoridad que tenga competencia para sancionar una infracción leve seguirá el procedimiento siguiente:

a) Pliego de cargos

Conocido el hecho que contraviene la norma disciplinaria, la autoridad competente



deberá formular el pliego de cargos y notificarlo al presunto infractor.

b) Respuesta al pliego de cargos

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la notificación del pliego de cargos, el presunto infractor pondrá presentar por escrito su respuesta a la autoridad respectiva y en su alegato podrá expresar lo que considere oportuno, a fin de desvirtuar, atenuar o aceptar los cargos presentados en su contra.

c) Notificación de la resolución

Después de recibida la contestación del pliego de cargos, la autoridad con competencia disciplinaria resolverá, en el plazo de cuarenta y ocho horas y notificará al presunto infractor, la resolución absolutoria o condenatoria, que ponga fin al procedimiento. La resolución emitida conforme a lo establecido en el reglamento deberá hacer mención del recurso a que tienen derecho el sujeto a procedimiento y la Autoridad ante la que debe interponerlo, así como el plazo para presentarlo.

d) Archivo

En caso de no encontrar responsabilidad en el presunto infractor, la Autoridad competente dictará la resolución pertinente para archivar el procedimiento.⁴⁸

1.3.10. Procedimiento aplicable para infracciones graves

a. Autoridades competentes

Serán competentes para ordenar el inicio del procedimiento por infracción grave, las autoridades enumeradas en los artículos 34, 35, 37, 38, 39, y 40 del Reglamento Disciplinario.

⁴⁸ Chipix, Erwin. Aplicación del regimen disciplinario PNC. Pag. 86

b. Orden de iniciación

Además de los requisitos contemplados en el reglamento, en el documento de orden de iniciación de este procedimiento, se hará constar lo siguiente:

- a) El nombramiento de Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación del procedimiento.
- b) La notificación al Instructor de su respectivo nombramiento.
- c) La notificación al procesado del inicio del procedimiento en su contra y del nombramiento del Instructor.
- d) La indicación expresa de que a partir del día siguiente de la notificación tiene treinta días calendario para presentar las pruebas de descargo que considere pertinente.

c. Impedimentos

Serán de aplicación al Instructor las normas sobre impedimentos, excusas y recusaciones establecidas en la legislación vigente y deberán promoverse cuando el interesado conozca la causa en que se fundamente. Si el motivo de recusación fuera anterior al trámite de comienzo del expediente, éste deberá plantearse únicamente en su inicio. El impedimento, la excusa o la recusación se planteara ante la Autoridad que efectuó el nombramiento y contra la resolución emitida, no cabrá recurso alguno.

d. Auxilio profesional

El sujeto a procedimiento disciplinario administrativo podrá contar, en todas las actuaciones a que de lugar el procedimiento, con el asesoramiento del abogado que él designe.



e. Plazo

El procedimiento por infracción grave se desarrollará en un plazo máximo de tres meses y respetará los tiempos establecidos en el Reglamento Disciplinario.

f. Desarrollo del procedimiento

Como primera actuación ante el implicado, se nombrará un instructor el cual procederá a indicarle los hechos que se le atribuyen y escuchará todo cuanto el sujeto a procedimiento desee expresar. Del parte o denuncia que originó el procedimiento, de lo manifestado por el sujeto a procedimiento y de los medios de prueba propuestos, se deducirá la práctica de las diligencias conducentes, dentro del plazo para la investigación. La investigación se llevará a cabo dentro un plazo máximo de dos meses.

g. Pliego de cargos

Después de practicar las actuaciones y diligencias conducentes, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Disciplinario. EL pliego de cargos se notificará al implicado, conforme lo estipulado en el Reglamento, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, alegando cuanto considere oportuno en su defensa.

h. Elevación del expediente

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor dentro de los tres días siguientes, elevará el expediente debidamente foliado a la autoridad correspondiente.



i. Propuesta sin responsabilidad

Si en cualquier fase del procedimiento, el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá a la autoridad competente la terminación del mismo, sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que lo motivan.

j. Terminación

Después de recibir el expediente, la autoridad competente analizará lo actuado y dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de tres días. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener los requisitos fijados en el Reglamento y será notificada al interesado dentro de los tres días a partir de su emisión, indicando el recurso que puede interponer, el órgano competente y el plazo para presentarlo.

1.3.11 Procedimiento aplicable para infracciones muy graves:

“El trámite del procedimiento para infracciones muy graves, desde la orden de iniciación hasta la resolución que emita el Tribunal Disciplinario, el Director General o el Ministro de Gobernación, no podrá exceder del plazo de cuatro meses. Toda autoridad que conozca de un hecho cometido por un miembro de la institución policial, que pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, deberá dentro del plazo máximo de cinco días de conocido el mismo, ponerlo en conocimiento de la autoridad que tenga competencia para iniciar el correspondiente procedimiento. Si tiene competencia disciplinaria hará uso de su facultad para iniciar el procedimiento necesario.

Si la autoridad con competencia disciplinaria estima que existe suficientes elementos de juicio, ordenará la iniciación del procedimiento para infracción muy grave contra el presunto infractor de infracción muy grave y requerirá la investigación que permita documentar el expediente, al Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o al Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario, según sea el caso.



Si la estimación de los hechos conocidos, conduce a la consideración de una infracción leve o grave, la Autoridad que conozca retornará la documentación a su lugar de procedencia, para que instruya el procedimiento correspondiente. Cuando estime que no existe mérito par ningún tipo de infracción, ordenará el archivo del expediente, razonando y fundamentando dicha disposición.

La orden de iniciación e investigación se notificará al presunto infractor, con lo cual quedará ligado al correspondiente procedimiento. Se le hará saber al sujeto a procedimiento que deberá comparecer a la unidad policial respectiva para que declare lo que conozca del hecho atribuido.”⁴⁹

Investigación. El Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional o el Jefe de la Sección de Régimen Disciplinario, según sea el caso, una vez asignada la investigación, cuenta con el plazo de dos meses para iniciarla, concluirla y remitirla a la Autoridad que ordenó la iniciación. El investigador o equipo de investigadores asignados por la unidad correspondiente, procederá a oír al implicado y le hará saber que dentro del plazo de treinta días calendario de iniciada la misma, podrá presentar los medios de prueba que considere oportuno para su defensa.

“En un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de los resultados de la investigación, la autoridad que ordenó la iniciación deberá, según sea el caso, proceder de la siguiente forma:

- a. Formular y notificar el pliego de cargos al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo, y remitir todas las actuaciones a la Autoridad competente para resolver como infracción muy grave.
- b. Resolver y sancionar como infracción grave, si los hechos cometidos encuadran como tal Ordenar el archivo del expediente, si no existe mérito para infracción

⁴⁹ Figueroa, Carlos. Análisis del Regimen Disciplinario PNC. Pag 32



alguna, razonando y fundamentando la causa.”⁵⁰

Transcurrido seis días a partir de la recepción del pliego de cargos, la autoridad competente deberá fijar y notificar a las partes que intervienen en el procedimiento, el día, la hora y el lugar de audiencia, para conocer todo lo actuado y contenido en el expediente que se tramita. Esta audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Cuando el sujeto a procedimiento disciplinario administrativo no se presente a la audiencia, ésta se suspenderá y se fijará nuevamente lugar, fecha y hora de su realización. En esta nueva fecha, esté presente o ausente sin causa justificada el sujeto a procedimiento disciplinario administrativo, se emitirá la resolución correspondiente.

Dirección de la audiencia. El Presidente del Tribunal Disciplinario dirigirá la audiencia y podrá apoyarse en los vocales en el momento que lo considere necesario.

Apertura. Constituido el Tribunal Disciplinario en el lugar, día y hora señalados para la audiencia, el Presidente tomará nota de los asistentes vinculados al procedimiento.

El Presidente del Tribunal declarará abierta la audiencia, hará saber al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo y a los presentes la importancia del acto que se desarrollará, para lo cual solicitará atención y respeto, disponiendo que se de lectura a la orden de iniciación y al pliego de cargos.

b. Declaración del sujeto a procedimiento

El Presidente hará saber al sujeto a procedimiento el hecho que se le atribuye y que es el momento para que declare lo que considere oportuno en su defensa, de no hacerlo la audiencia continuará. Podrán realizarse preguntas al sujeto a procedimiento, su abogado defensor si lo tuviere, el agraviado si está presente y los miembros del tribunal disciplinario.

⁵⁰ idem. Pagina67



c. **Pruebas**

Seguido a la declaración del sujeto a procedimiento, el Tribunal hará mención ordenada de los medios de prueba aportados al proceso en la etapa correspondiente. Posterior a la recepción de pruebas, el Tribunal suspenderá temporalmente la audiencia para examinarlas, haciéndoselo saber a los intervinientes

d. **Resolución**

El Tribunal reanudará la audiencia y dictará la resolución que corresponda. Si fuera necesario, para mejor resolver, la Autoridad competente suspenderá la audiencia, señalando nuevo día, hora y lugar en que continuará la misma, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor de ocho días siguientes a la celebración de la anterior, en la que se dictará la resolución correspondiente. La autoridad que emitió la resolución notificará a las partes que intervinieron en el procedimiento indicando el recurso que puede interponer, el órgano competente y el plazo para presentarlo. Una vez agotado el plazo o interpuesto y resuelto el recurso, se notificará a la autoridad correspondiente para que proceda a su ejecución.

e. **Recursos**

“Las resoluciones condenatorias serán recurribles sólo por el medio y en los casos expresamente establecidos. Únicamente podrán presentar recurso quienes tengan interés directo en el asunto, y para que sea admisible deberá ser interpuesto en las condiciones y plazos establecidos. Entre los recursos que se pueden plantear encontramos:

- Revocatoria
- Reposición



f. **Prescripción del procedimiento disciplinario**

El inicio del procedimiento disciplinario administrativo para infracciones leves prescribirá a los dos meses, para infracciones graves prescribirá a los seis meses y para infracciones muy graves prescribirá a los doce meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se haya cometido la infracción.

La ejecución de las sanciones impuestas por infracción leve prescribirán a los dos meses, infracciones graves a los seis meses y por infracciones muy graves a los doce meses.”⁵¹

⁵¹ Moran, Hugo : Recursos aplicables en el ordenamiento policial. Pag. 89



CAPÍTULO IV

1. Medidas para la prevención de las prácticas de corrupción en la Policía Nacional Civil

La convención interamericana contra la corrupción establece diversas medidas de prevención de la corrupción entre las que se detallan a continuación:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.



8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

1.1 Incentivos sociales

Una de las medidas de prevención para que los elementos de la Policía Nacional Civil no incurran en prácticas de corrupción sería proveerles de, incentivos sociales como: Proyectos de recreación, deporte, vivienda, salud, estudio, alimentación. Las autoridades no deben de olvidar que todo Policía Nacional Civil, es un ser humano que tiene familia y por lo tanto piensa en el bienestar de los suyos. Entre los proyectos de recreación deberían de incluirse, cuadrangulares de diversos deportes, proyectos habitacionales, accesibles a los miembros de la institución policial, complementar el servicio médico familiar de forma efectiva, equipar el Hospital de la PNC, motivar al personal policial creando carreras en técnicas policiales a nivel universitario, proveer de alimentación a los miembros de la institución policial en servicio, tener un control



nutricional de los elementos por comisaría

1.2 Incentivos económicos

Mejorando el sueldo de acuerdo a antigüedad, meritos y desempeño. Ya que actualmente el salario que devenga un integrante de la Policía Nacional Civil, es muy poco, no es equivalente a la labor policial que se desempeña, a los desvelos y riesgo que se corre al combatir a la delincuencia.

1.3 Incentivos laborales

Dotándole del equipo indispensable para el cumplimiento de su función, instalaciones en buen estado, que el trabajo lo realice en lugares cercanos a su residencia. El equipo es la herramienta fundamental para que el Policía Nacional Civil realice su trabajo con eficiencia, con seguridad y con autoprotección. Sería beneficioso que se contará con polígonos de tiro en cada comisaría, para la práctica cotidiana de tiro para profesionalizar de una manera más técnica al personal policial, a la vez implementar gimnasios para el buen acondicionamiento del Policía Nacional Civil, seguir rutinas que se le dan únicamente cuando es alumno, se le debe dar seguimiento a todas las actividades, que realiza durante su preparación como Agente de Policía Nacional Civil.

1.4 Creación de Código de ética profesional policial

La ética es una de las ciencias que se ha liberado, en partes, de sus raíces filosóficas. Al definir la ética como “un conjunto sistemático de conocimientos racionales y objetivos acerca del comportamiento humano moral”, la ética se nos presenta con su objeto propio que se tiende a tratar científicamente. Esta concepción contrasta con la tendencia tradicional, que la reducía a una simple especialidad de la filosofía racional, en la mayoría de casos especulativa, a priori y fijando su esencia fuera de la historia. Hasta hace poco, la ética era considerada, únicamente y por todos, como una parte de la filosofía. Es necesario definir y diferenciar los términos moral y ética de la



siguiente forma:

“La ética es la ciencia que estudia el comportamiento moral de los hombres. Es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad. Lo que en ella se diga acerca de la naturaleza o fundamento de las normas morales, ha de ser válido para todo tipo de moral. Esto es lo que asegura su carácter teórico, y evita que se reduzca a una disciplina normativa o pragmática. El valor de la ética como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar cosas, con vistas a la acción en situaciones concretas. Es un conjunto de normas y prescripciones inspiradas en unos valores y con unos fines concretos que se suelen recopilar en un código, cuando superan la fase de la transmisión oral. La moral pretende enseñar al hombre en su obrar, lo que es justo y correcto para ser feliz como hombre”⁵².

Al ser el hombre un ser histórico, que se ha ido desarrollando y creciendo a través de la historia, la moral como conjunto de normas del obrar de este hombre, también es histórica, y por esto, ha ido variando y adaptándose a los cambios de dicho hombre. Sin embargo, ha existido un historicismo moral, en el campo de la reflexión ética, que ha seguido tres direcciones fundamentales:

- a) Dios como origen o fuente de la moral. Las normas morales derivan de un ser suprahumano, cuyos mandamientos constituyen los principios y normas morales fundamentales. Las raíces de la moral no están en el hombre, sino fuera o por encima de él.
- b) La naturaleza como origen o fuente de la moral. La conducta moral del hombre, no es más que un aspecto de su conducta natural y biológica, que en un cierto grado comparte con los animales.

⁵² La filosofía y la ética, Ramiro Mandará. Venezuela. 1976.

- c) El hombre, considerado en general, como origen y fuente de la moral. Desde esta perspectiva, se habla de un hombre, como un ser dotado de una esencia eterna inmutable, inherente a todos los individuos, cualesquiera hayan sido sus vicisitudes históricas o la situación social. De este modo de ser, que permanece y dura, a lo largo de los cambios históricos y sociales, formaría parte la moral. Estas tres concepciones del origen y fuente de la moral, coinciden en buscar la moral, fuera del hombre concreto y real, es decir, del hombre como ser histórico y social.

1.4.1 Deontología

Concepto cuyo nacimiento tuvo lugar mucho después que los anteriores. Etimológicamente viene de dios, deontos que significa “obligación”, deber que se opone a necesidad física y a utilidad, y logos que significa tratado o ciencia. Así que deontología es “la ciencia de los deberes” y código deontológico porque siempre ha venido relacionado con las profesiones, es un “conjunto de normas éticas que regulan la actividad profesional”. Parece que fue Jeremy Bentham, el primero que usó este vocablo, empleándolo por primera vez en su obra “Science de la morale” escrita en 1832 y que precisamente más que ser un código deontológico era un tratado utilitarista. Históricamente, el código deontológico más antiguo, aunque explícitamente no era llamado así, fue el “juramento Hipocrático” que se obligaba hacer a todos los médicos noveles antes de empezar su trabajo profesional. Este mismo juramento, muchos años después, en 1947 fue retocado, actualizado y aprobado en ginebra como código deontológico de los médicos, aceptado casi en todos los países y siendo el primer código, reconocido como tal, que se conoce.

1.4.2 Deontología policial

En nuestra sociedad el predominio del método científico ha producido un fuerte desarrollo tecnológico, que a pesar de ser la causa de desaparición de algunas profesiones, por haberse hecho obsoletas, a la vez ha sido la razón del nacimiento de

muchas más y de que otras se tuvieran que reestructurar para ponerse al día. La policía, tanto por la dificultad de la profesión por la peligrosidad, como por el nivel de sofisticación de sus instrumentos de trabajo, se hace necesario la creación de un código deontológico.”⁵³

En primera instancia debemos analizar el término profesión: si analizamos lo que dicen distintos diccionarios, como resumen, podemos afirmar que la profesión viene de profesar que significa “confesar delante de”. El profesional confiesa delante del cliente, conocer mejor que él, la naturaleza de ciertas materias y el modo de tratarlas, por lo cual presume que merece cierta confianza ante dichos clientes.⁵⁴

“Máx. Weber, describe la profesión como “la existencia de una serie de conocimientos firmemente prescritos que casi siempre requiere una intensa actividad durante largo tiempo, así como pruebas especiales indispensables para la ocupación del cargo. Como vemos, nos subraya que hay en toda profesión unos conocimientos técnicos preescritos, una larga preparación y unas pruebas de admisión. El mismo Weber al definirnos lo que es una profesión dice: Por profesión se entiende la particular especificación, especialización y coordinación que muestran los servicios prestados por una persona, fundamento para la misma de una probabilidad duradera de subsistencia o de ganancia”⁵⁵

1.4.3 Código deontológico profesional.

En la actualidad, la deontología es la ciencia o estudio de los deberes profesionales. Esta expresión es intercambiable con ética profesional. DE SANTES, antes ha definido la deontología como “la ciencia constituida por todas las normas objetivas de una colectividad de profesionales.

La necesidad pues, de los códigos de ética es evidente. “Los códigos de ética tienen

⁵³ Severa Muntaner, José Luis, *Ética Policial*, Pág. 125

⁵⁴ *Ibíd.* Pág. 125

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 125

un papel preeminente que jugar en cualquier intento de autocontrol. Aunque históricamente un código de ética ha sido un convenio entre iguales, los códigos actuales son más exigentes; los códigos de hoy tienen que estar apoyados sobre la íntegra consideración del servicio a los intereses públicos. “ **LUKA BRAJNOVIC**, ha señalado diez principios deontológicos comunes a toda profesión:

1. Lealtad a la profesión elegida. Contribución a la buena fama y pervivencia de la profesión.
2. Preparación adecuada para el desempeño del oficio. Capacitación de la persona.
3. Ejercicio competente y honesto de la profesión. Hace referencia a la dimensión profesional. No usar mal el poder que se tiene.
4. Entrega a la tarea profesional, vocación.
5. Realización de las tareas profesionales a favor del bien común. La profesión debe entenderse como un servicio a la sociedad. Cualquier profesión regulada tiene una dimensión de servicio social.
6. Perfeccionamiento constante del deber profesional. Formación permanente.
7. Exigencia de obtención de medios materiales y económicos adecuados a cambio del trabajo realizado. Se refiere a un salario digno.
8. La lealtad al dictamen de la propia conciencia. Se refiere que todo profesional debe obedecer a sus principios morales que le muestra su conciencia.
9. Derecho moral a permanecer en la propia profesión. Estabilidad profesional y en el trabajo.
10. Esfuerzo constante por servir a los demás y conservar la libertad personal.”⁵⁶

1.5. La policía en concreto:

Toda actuación profesional debe basar sus actuaciones y conductas en una serie de reglas éticas y Principio morales básicos. Cada profesión tendrá su deontología. Por lo

⁵⁶ Accountability. Nuevo enfoque sobre seguridad ciudadana. Pag. 135.



tanto, la deontología policial será “el conjunto de deberes de los policías y sus normas morales o el conjunto de reglas éticas que regulen el comportamiento profesional del policía”.

A un profesional de la policía se le presenta el reto constante de tener que adecuar los medios a los fines, empleando en esta difícil tarea aquellos medios que una conciencia racionalmente equilibrada estime menos lesivos. En segundo lugar, debe saber que la finalidad de la profesión es la de estar al servicio del ciudadano, en convivencia plural, que reconoce el libre ejercicio de derechos y libertades como base de un sistema democrático.

En los últimos años la profesión policial está experimentando un profundo cambio en los Estados democráticos en cuanto a su imagen, pasando de estar al servicio de algún sector social privilegiado o del poder a estar al servicio de todos los ciudadanos, es decir del pueblo.

Hoy día, es un hecho reconocido por la generalidad, el papel que en la calidad de vida tiene la policía. No se cuestiona su existencia sino que cuando se la critica, dichas críticas van encaminadas hacia los abusos, corrupciones, uso indebido de la fuerza, ataques contra la intimidad, etc. Exigiéndose en estos casos responsabilidades y un cambio inmediato.

Solamente este servicio de velar por el orden democráticamente establecido y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, no sirviendo a grupos privilegiados o de poder, sino a todos los ciudadanos, principalmente, a los más desfavorecidos, sin prepotencias y con el uso de la fuerza indispensable, es lo que puede dar verdadera autoridad moral para que la policía sea respetada y querida por los ciudadanos.

“Se dice que la policía de un país es el verdadero termómetro de la sensibilidad y respeto de una comunidad a los Derechos Humanos. La dimensión ética adquiere resonancia especial en la opinión pública respecto a la policía. Por otra parte, también

cada día más, muchos policías cobran conciencia de la necesidad de actualizar su dimensión profesional, y que esta exige la determinación concreta de las normas éticas correspondientes.”⁵⁷

Hoy, se considera fundamental, la existencia de unos principios ético-democráticos que sirvan de guía en su actuación a los funcionarios encargados de la seguridad pública. Principios que deben ser conocidos y practicados por toda la policía de forma que se logre constituir un modo democrático y respetuoso de obrar. Con ello se irá consiguiendo un sano corporativismo y un mayor prestigio ante los ciudadanos.

La inquietud sentida por el establecimiento de estos Principios, va más allá de nuestras fronteras, pues es tema que parece íntimamente relacionado con el de los Derechos Humanos, en ocasiones fácilmente vulnerables ante un actuación policial. Se trata de establecer un equilibrio adecuado entre los intereses de los ciudadanos, cuyo respeto depende muchas veces de las normas éticas a que debe atenerse siempre la actuación policial.

“Todos sabemos que la policía tiene una misión muy difícil. Debe saber compaginar el equilibrio entre libertad fundamental personal y bien común, entre no hacer uso de la fuerza y derecho de autodefensa o de poder llevar a cabo su tarea, y todo ello no desde una situación de normalidad sino muchas veces desde una máxima tensión. Los principios están claros, pero la realidad es muy compleja y con frecuencia peligrosa. Pero esto entra en el oficio, y el policía se debe entrenar con ejercicios apropiados y sobre todo una constante y profunda formación del policía sobre Derechos Humanos, profesionalidad, respeto, procedencia de la verdadera autoridad moral, sino que también vaya cobrando cada vez una mayor sensibilidad hacia ellas.”⁵⁸

Para concluir, a mi juicio queda muy clara la necesidad de un código deontológico para la policía y más en la sociedad actual, que como hemos dicho, existe una sensibilidad

⁵⁷ Eigen, Peter. Presentación informe global de la corrupción. Pag 187.

⁵⁸ Idem. Pag 96



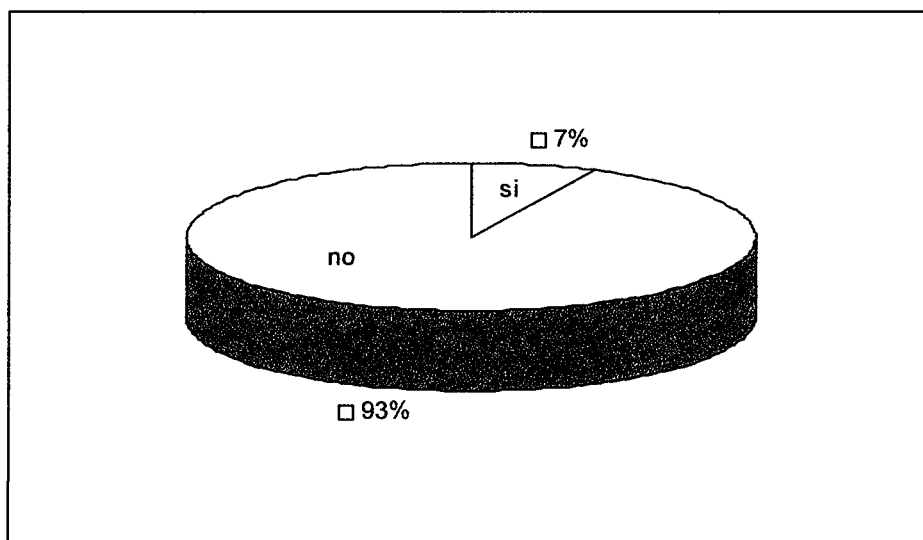
especial para detectar los fallos por actos de corrupción. Solamente respetando cuidadosamente su código deontológico y teniendo unas ordenes muy precisas, la policía podrá obtener la autoridad moral para poder ser respetada y apoyada en sus actuaciones.

CAPÍTULO V

Presentación de los resultados del trabajo de campo

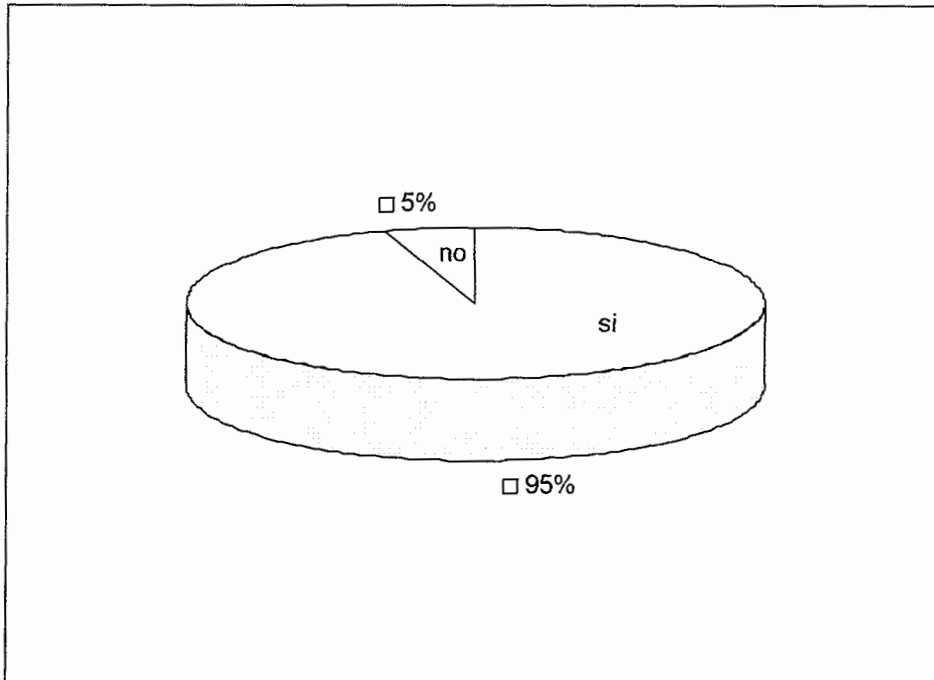
A continuación se presentan los resultados del trabajo de campo desarrollado en el tema objeto del presente trabajo y que se refiere a preguntas mediante un cuestionario que fue dirigido a la población guatemalteca, por lo que a continuación se presentan los resultados.

1 ¿Confía usted en los elementos de la Policía Nacional Civil que prestan el servicio en la ciudad de Guatemala?



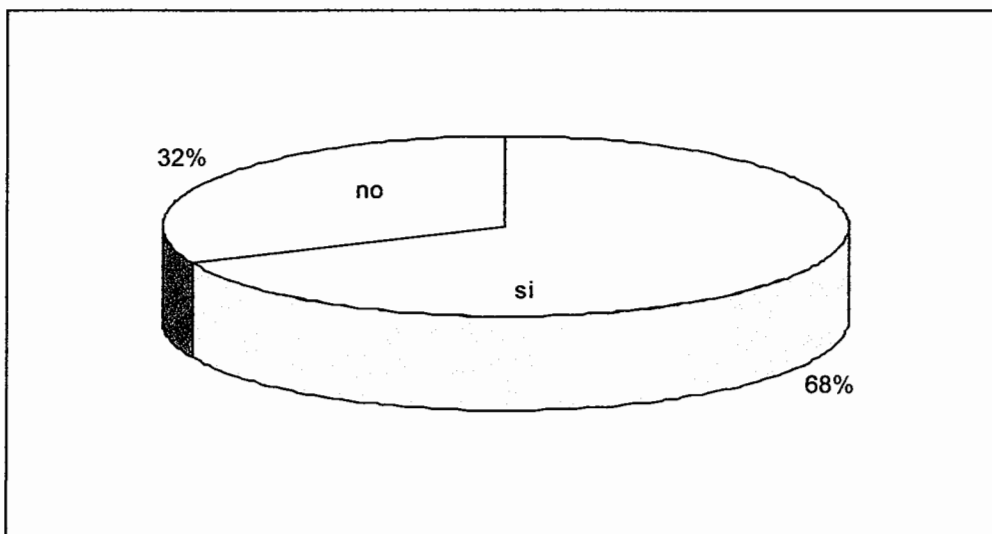
Respuesta	Cantidad
SI	3
NO	38
TOTAL	41

2 ¿Cree usted, que los elementos de la Policía Nacional Civil, con servicio en las comisarías de ciudad capital cometen actos de corrupción?



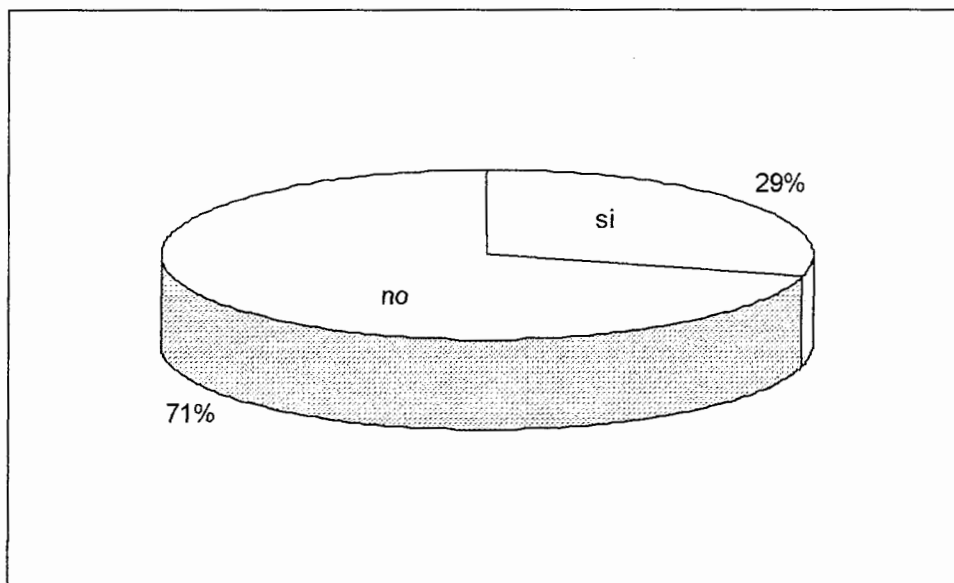
Respuesta	Cantidad
SI	39
NO	02
TOTAL	41

3 ¿Ha sido usted, víctima de algún acto de corrupción por elementos de la Policía Nacional Civil?



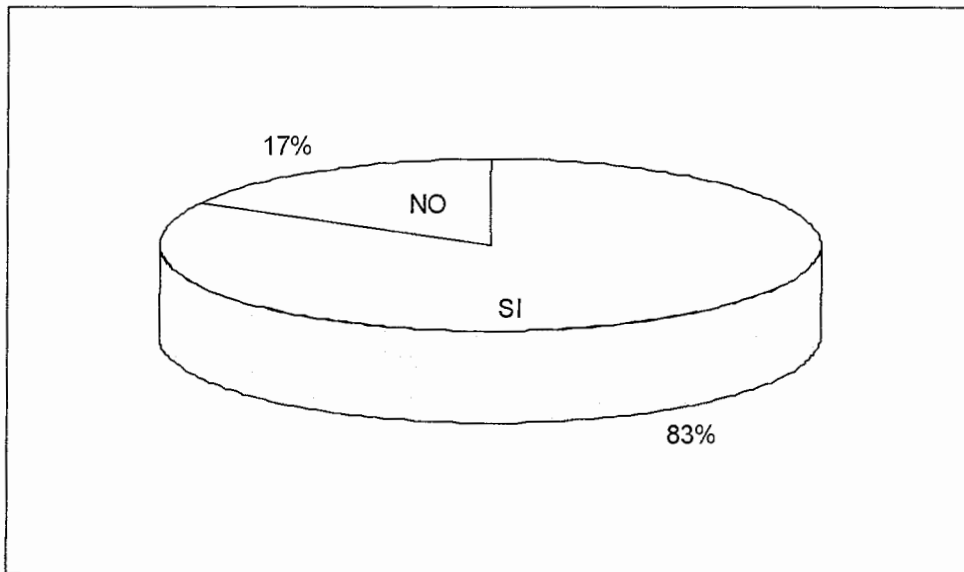
Respuesta	Cantidad
SI	28
NO	13
TOTAL	41

4. ¿Considera usted que todos los elementos de la Policía Nacional Civil cometen actos de corrupción?



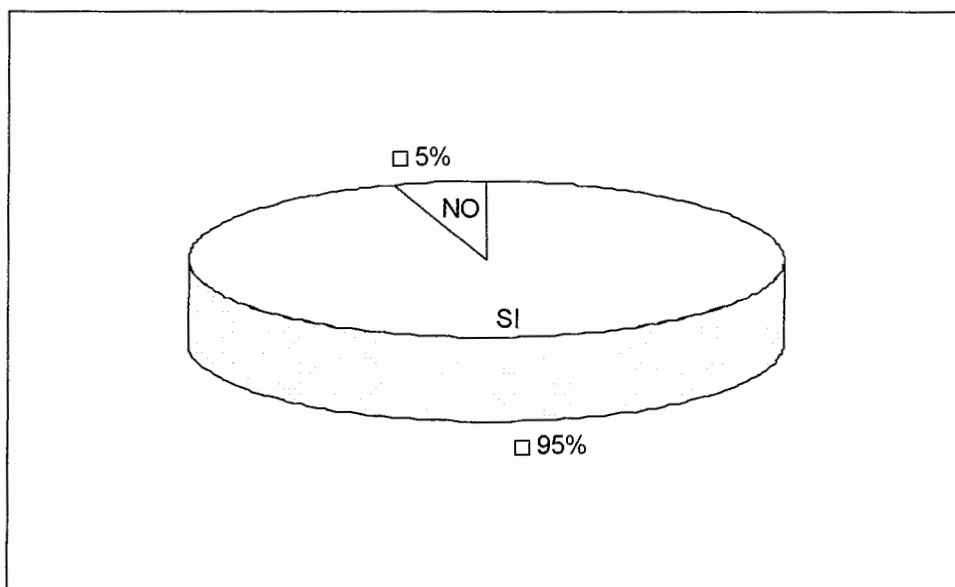
Respuesta	Cantidad
SI	12
NO	29
TOTAL	41

5 ¿Considera usted, que la corrupción en la Policía Nacional Civil, puede erradicarse?



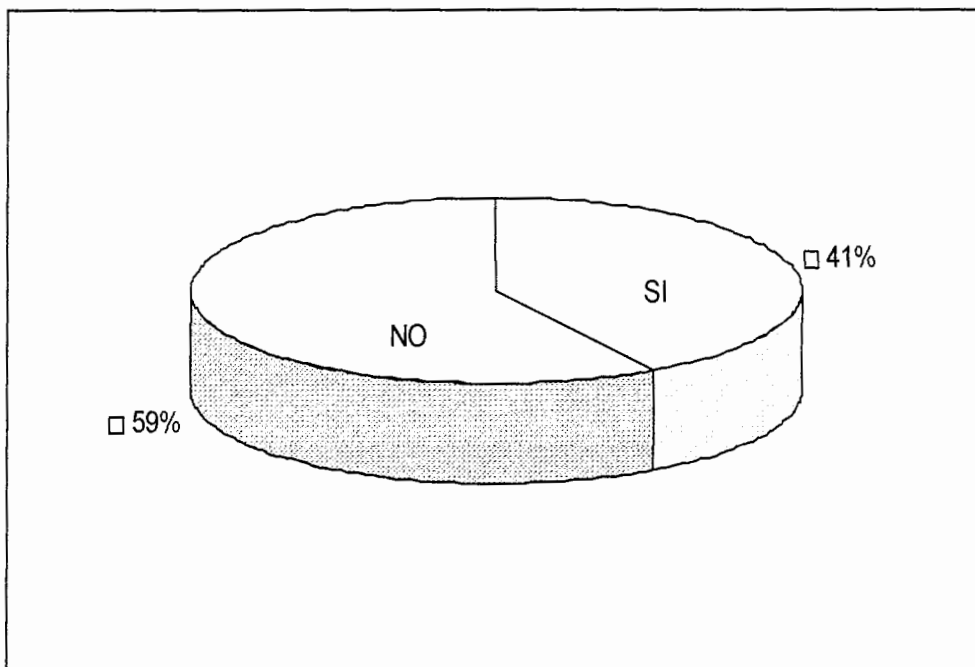
Respuesta	Cantidad
SI	34
NO	7
TOTAL	41

6 ¿Cree usted, que la imagen de Guatemala a nivel internacional, pierde credibilidad por los actos de corrupción cometidos por elementos de la Policía Nacional Civil?



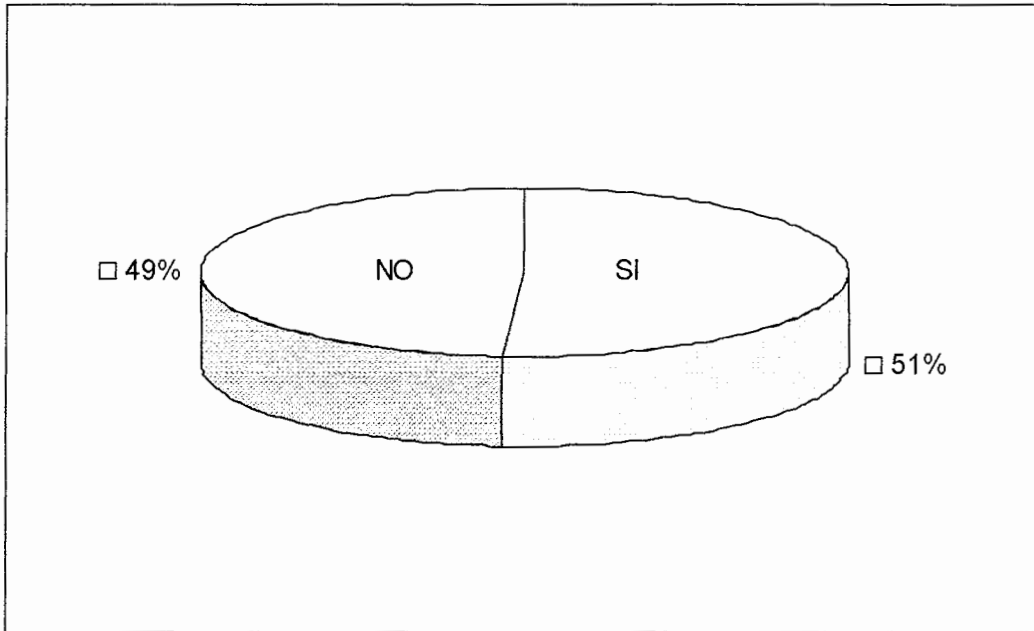
Respuesta	Cantidad
SI	39
NO	2
TOTAL	41

7. ¿Considera usted, que el salario que devengan, los miembros de la Policía Nacional Civil, es motivo para que cometan actos de corrupción?



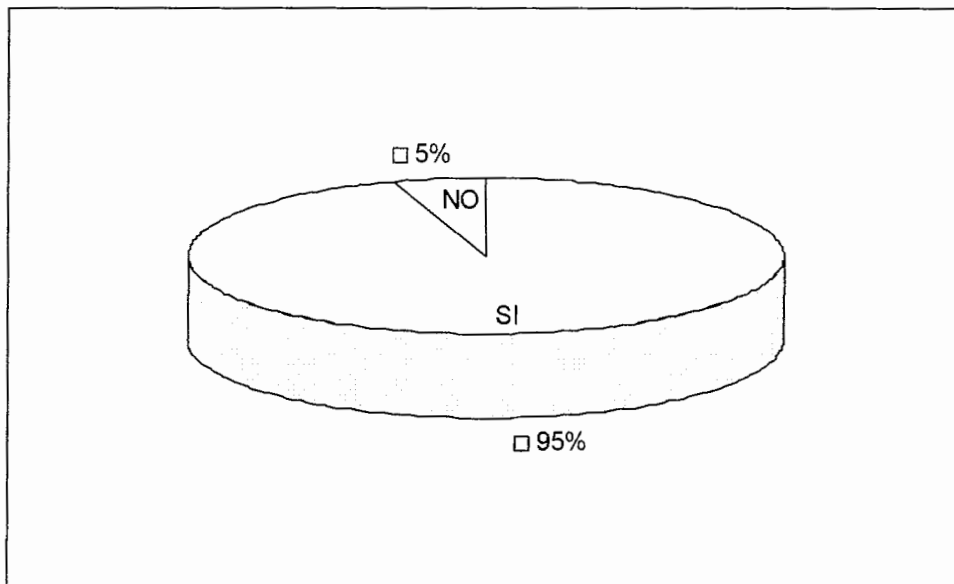
Respuesta	Cantidad
SI	17
NO	24
TOTAL	41

8 ¿Considera usted, que las autoridades de la Policía Nacional Civil, ha hecho esfuerzos por erradicar los actos de corrupción cometidos por algunos de sus miembros?



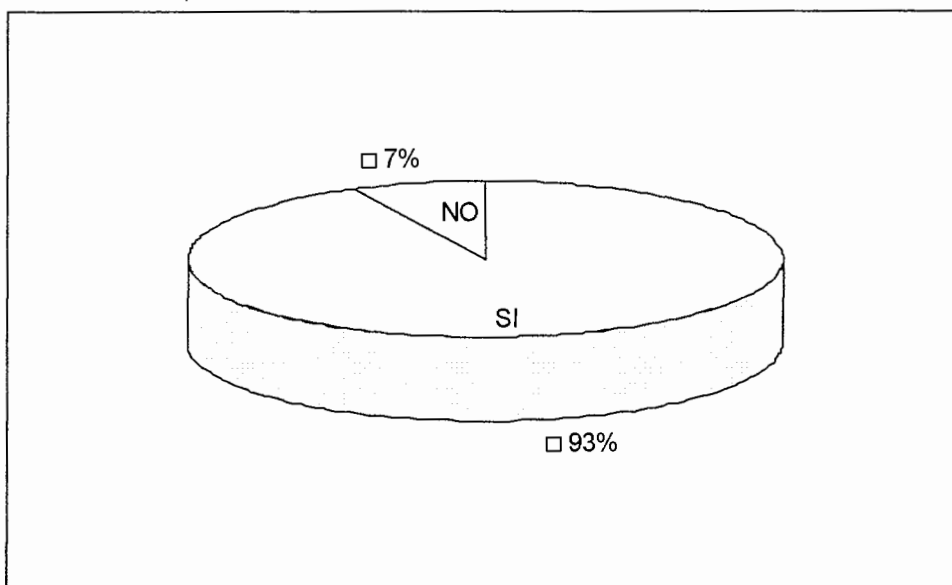
Respuesta	Cantidad
SI	21
NO	20
TOTAL	41

9. ¿Considera usted, que es importante la capacitación en anticorrupción al los elementos de la Policía Nacional Civil?



Respuesta	Cantidad
SI	39
NO	2
TOTAL	41

10 ¿Considera usted, que es importante la creación de un código de Ética Policial, para la Prevención de la corrupción?



Respuesta	Cantidad
SI	38
NO	3
TOTAL	41



CONCLUSIONES

1. Las prácticas de corrupción en los elementos de la Policía Nacional Civil es un fenómeno generalizado, que incide en la seguridad pública, ocasionando desconfianza en la población.
2. Los miembros de la Policía Nacional Civil no gozan de incentivos económicos, laborales, y recreativos lo cual los hace vulnerables en la comisión de actos de corrupción.
3. No existe conciencia en los miembros de la institución policial en relación a evitar la práctica de los hechos de corrupción interinstitucional y con la población en general, lo que conlleva una desnaturalización y deformación del sistema policial.
4. Los mecanismos de control internos de la Policía Nacional Civil, no cuentan con estrategias para prevenir y erradicar los actos de corrupción en que incurren sus miembros.





RECOMENDACIONES

1. Que se capacite al personal de la Policía Nacional Civil, tanto de nuevo ingreso como ascensos y especialidades, por medio de la Subdirección General de Estudios, incorporando a su pensum de estudios el curso sobre anticorrupción, para prevenir y erradicar dicho fenómeno.
2. Mejorar las condiciones económicas, laborales y recreativas de los miembros de la Policía Nacional Civil, a través de la Subdirección General de Personal, creando mejoras salariales, condiciones adecuadas de trabajo y centros recreativos para que los agentes de la autoridad tengan una vida digna.
3. Crear un código de conducta policial, por medio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, dándoselo a conocer a todo el personal, a través de la Sub Dirección General de Estudios, para su cumplimiento.
4. Que se descentralice la Oficina de Responsabilidad Profesional, a través de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, creando cedes en todas las comisarias de la ciudad de Guatemala, para que la ciudadanía tenga acceso a denunciar los actos de corrupción.





ANEXOS



CODIGO DE ETICA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

DECRETO NÚMERO _____

TÍTULO UNICO

DEONTOLOGIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente código es aplicable a todos los miembros de la Policía Nacional Civil, incluyendo las personas que ocupan cargos administrativos como aquellas que ocupan un cargo de dirección o mando.

Artículo 2. Con el fin de promover la calidad del servicio Policial en sus relaciones con el público, los miembros de la Policía Nacional Civil deben favorecer el desarrollo de su profesión a través del intercambio de sus conocimientos y a través de la participación en cursos, conferencias, seminarios o cualquier otra actividad de esta naturaleza, tendientes a mejorar su formación, capacitación y superación. Para el efecto las autoridades policiales deben coordinar esfuerzos con diferentes instituciones para la organización y programación de dichas actividades.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Artículo 3. Respeto a los Derechos Humanos. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios Policiales deben respetar la dignidad de las personas y los derechos humanos.

En ningún caso el policía podrá infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura física o psicológica a las personas. Los Policías deben desarrollar sus funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República, a la ley y a los convenios, tratados e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el



Estado de Guatemala.

Artículo 4. No-obligatoriedad de Ordenes ilegales. Ningún policía está obligado a acatar y cumplir órdenes ilegales ni órdenes contrarias a los derechos fundamentales de las personas. Antes de ejecutar las órdenes todo funcionario policial debe verificar la legalidad de las mismas.

Artículo 5. Protección de la vida humana. Los funcionarios policiales son responsables de la vida, salud física y psicológica de los detenidos bajo su custodia, asegurando su plena protección y tomando las medidas inmediatas para proporcionarles Atención médica cuando se necesite.

Se presume la responsabilidad disciplinaria, salvo prueba en contrario, de los funcionarios policiales por el detrimento de la vida, salud física y psicológica de los detenidos, si una vez vencido el plazo Constitucional no han sido puestos a disposición de la autoridad judicial competente.

Artículo 6. Secreto Profesional. Todos los miembros de la Policía Nacional Civil que por razón de su cargo tengan conocimiento de asuntos sobre los que tenga que guardar reserva, deben respetar el secreto profesional con el objeto de guardar cautela sobre la investigación policial y la honra de las personas; salvo casos y declaraciones ante funcionarios judiciales competentes.

Artículo 7. Probidad y Decoro. Los funcionarios policiales deben evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad en el ejercicio de sus funciones manifestándolo especialmente en la lucha contra la corrupción, los abusos y el cohecho.

Artículo 8. Imparcialidad Profesional. Los miembros de la Policía Nacional Civil deben actuar en el ejercicio de su profesión con objetividad e imparcialidad, sin discriminar ni favorecer a las personas o grupos por razón de su condición social, económica y cultural; pertenencia étnica; género, preferencia sexual, creencias



religiosas y políticas; ni ninguna otra razón similar.

Artículo 9. Lealtad a la Misión. Los miembros de la Policía Nacional Civil deben lealtad a la misión que la ley les ha encomendado y deben requerirla a los superiores y exigirla a sus subalternos.

Artículo 10. Prudencia y Eficiencia. Los miembros de la Policía Nacional Civil deben actuar siempre sin precipitaciones y con juicio sereno y utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas.

CAPITULO III

REGLAS BASICAS DE ACTUACION DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Artículo 11. Son reglas básicas de actuación de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- 1) El funcionario policial debe comportarse en el cumplimiento de su misión en forma atenta, cordial y respetuosa para con los habitantes de la Republica.
- 2) Los funcionarios policiales deben cumplir la misión que la ley les ha encomendado de forma pronta y eficaz.
- 3) Los miembros de la Policía Nacional Civil deben evitar toda forma de abuso de autoridad en sus relaciones con el público.
- 4) Todos los miembros de la Policía Nacional Civil deben respetar la autoridad de la Ley y colaborar con la administración de Justicia en la forma que le sea requerido.
- 5) Los miembros de la Policía Nacional Civil deben actuar siempre con apego al principio de veracidad, evitando presentar informes falsos a sus superiores y a los órganos de administración y auxiliares de la Justicia.
- 6) Los funcionarios policiales deben ejercer sus funciones de modo desinteresado y evitar ponerse en conflicto de intereses de tal forma que comprometa su imparcialidad.

- 7) Los funcionarios policiales deben hacer efectivo el principio constitucional de inocencia a favor de los habitantes de la República.
- 8) Los policías que aprehendan, sea por flagrancia o en virtud de orden judicial competente, deben abstenerse de interrogar a los detenidos sobre los hechos que se le imputan. Únicamente pueden entrevistar a los detenidos para tratar de identificarlos.
- 9) Los agentes de la Policía Nacional Civil deben mantener al día un libro especial en el que se registrarán inmediatamente las detenciones que realicen, el motivo, el o los agentes que intervinieron y la indicación narrativa de lo sucedido durante la detención. Este libro podrá ser revisado en cualquier momento por cualquier ciudadano, por los cuerpos investigadores internos y externos, así como por los tribunales de la República que lo soliciten.
- 10) Los funcionarios Policiales deben guardar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, de las armas y de toda pieza de equipamiento. Para ello deben actuar con moderación y en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, tratando de reducir a mínimo los daños y las lesiones a las personas y sus bienes.
- 11) Las armas de fuego serán utilizadas únicamente en casos de defensa propia o de otras personas, en caso de inminente peligro de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o bien con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, y únicamente cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.





BIBLIOGRAFÍA

ACCOUNTABILITY, **Sistema policial de rendición de cuentas**. 2ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Limosa, 2005.

AZUN CANDINA, Hugo Fruhling, **Participación ciudadana y reformar a la Policía en américa del sur**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Aries, 2008.

CARDOSO, Fernando Henrique. **Estado y sociedad en américa latina**. Buenos Aires, Argentina; Ed. Nueva Visión, 1972.

CASTILLO Marlon, **Principios básicos de actuación**. Policía Nacional Civil. 2ª ed. Ed. Tipografía Nacional, Guatemala: 1998.

EIGEN, Peter. **Informe global de la corrupción**. Bolivia, Sur América. 2,003.

ESTÉVEZ, Alejandro. **Reflexiones teóricas sobre la corrupción**. Sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*. Número 29, Año 10. 2005.

GARCIA MORALES, Fanuel M. **La Actuación policial y los derechos humanos**. 2ª ed. Ed. Ordóñez, Guatemala. Año 2002.

GOSMAN, Eleonora. **Destituirían a 18 legisladores de 5 partidos**. 3ª.ed. Ed. Balastra; *Brasil*: 2005.

HEGEL, Georg W.F. **Principios de la filosofía del derecho**. Buenos Aires, Sudamericana. 1975.

Informe Iniciativas Anticorrupción en el Sector Justicia, Acción Ciudadana. 2ª ed. Guatemala: Ed. Sociedad, 2004

KLITTGARD, Joseph. **Monopolio de la corrupción**. Buenos Aires, 3ª.ed. 2007.

MAURO, Paolo.) **Why worry about corruption?** *Economic Issues*. N°6, International Monetary Fund. 1997.

MERTON, Robert. **Teoría y estructura sociales**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Año 2002.

MORENO OCAMPO, Daniel. **La corrupción**.. 2ª ed. Ed. Mansio. Nicaragua: 2008.

O'DONELL, Guillermo **Otra institucionalización**. *Agora* núm. 5. Ed. Pradera. 1996.



O'DONELL, Guillermo. **Accountability Horizontal**. *Agora* núm. 8. 2ª.ed. Ed. Pradera. 1998.

Organización de Estados Americanos. "Convención Interamericana contra la Corrupción." Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos. Tegucigalpa, Honduras: Año 2005.

OSZLAK, Oscar. **Políticas públicas y regímenes políticos**. *Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas*. Ed. Aries, Buenos Aires: CEDES. 1981.

POPE, Jeremy. **Confronting Corruption the elements of a national integrity system**. Berlin, Germany: Transparency International. Año 2000.

THIEBERGER, Mariano. **Sobornos la justicia quiere saber de dónde salió el anónimo**. *Clarín*. 2a. ed. Año 2000

United Nations Office on Drugs and Crime. Corruption. *Crime Prevention and Criminal Justice*. 2005.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdos Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, Minugua. Guatemala

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, Acción Ciudadana. Febrero 2006.

Convención Interamericana contra la Corrupción, Acción Ciudadana. 2008.

Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, del Congreso de la Republica de Guatemala. Año 1997.